



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 6 de abril de 2006	No.69
--------	------------------------------------	-------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Ganaderos de Cinco Pinos (ASOGACI PIN).....2806
Constancia de Inscripción Cover The Earth Ministry.....2809

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 01-2006.....2809
Acuerdo Ministerial No. 01-2006.....2810
Resolución Ministerial No. 02-2006.....2810
Resolución Ministerial No. 04-2006.....2810
Acuerdo Ministerial No. 04-2006.....2811
Resolución Ministerial No. 06-2006.....2811
Acuerdo Ministerial No. 02-2006.....2811
Acuerdo Ministerial No. 03-2006.....2812
Acuerdo Ministerial No. 05-2006.....2812
Resolución Ministerial No. 07-2006.....2812
Acuerdo Ministerial No. 06-2006.....2813
Acuerdo Ministerial No. 07-2006.....2813
Acuerdo Ministerial No. 08-2006.....2813
Acuerdo Ministerial No. 10-2006.....2813
Acuerdo Ministerial No. 11-2006.....2813
Acuerdo Ministerial No. 12-2006.....2814
Acuerdo Ministerial No. 13-2006.....2814

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 14-97.....2814

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 023-2006.....2815
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2825

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Licitación Pública No. 02-2006.....2835

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y

2805

ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Adjudicación Licitación por Registro.....2835

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Adjudicación Licitación Restringida No. 03-2006.....2836
Adjudicación Licitación Restringida No. 04-2006.....2836
Adjudicación Licitación por Registro No. 01-2006.....2837

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS
Certificación No. 0064-306-JIT/2005.....2838
Certificación No. 0003-306-JIT/2005.....2838

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizaciones.....2839

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Jinotega
Ordenanza No. 02-08-05.....2840
Alcaldía Municipal de Esteli
Licitación Restringida No. 017/2006.....2842

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2843

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE GANADEROS
DE CINCO PINOS (ASOGACIPIN)**

Reg. No. 03779 – M. 1207042 – Valor C\$ 1,170.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2156).- Del Folio Seiscientos Sesenta y Nueve, al Folio Seiscientos Setenta y nueve, **Tomo V, Libro Sexto,** de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CINCO PINOS (ASOGACIPIN)”**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, trece de marzo del año dos mil dos. Deberán publicar toda la escritura de Constitución, en la cual se encuentran insertos sus Estatutos debidamente Autenticados por la Licenciada María José Silva Alvarez, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil uno. LIC. BRENDA MAYORGA SALINAS, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NÚMERO CUATRO. CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, SIN FINES DE LUCRO Y DE APROBACION DE ESTATUTO. En el Municipio de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega a las once de la mañana del día veintidós de Marzo del año dos mil uno. ANTE MI: MARIA JOSE SILVA ALVAREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, soltera, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero de tránsito por este lugar, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el diecisiete de Noviembre del año dos mil cuatro, comparecen accionando en sus propios nombres y representación los Señores: 1) Juan Olivero Lainez, mayor de edad, casado, ganadero y del domicilio del casco urbano de Cinco Pinos; 2) Mario Ruiz Zepeda, mayor de edad, casado, Técnico Agrónomo y del domicilio del casco urbano de Cinco Pinos; 3) Aurora Casco Morales, mayor de edad, casado, bachiller y del domicilio del Municipio de Cinco Pinos; 4) Raúl Larios Salmerón, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y del domicilio de la Comunidad El Zacatón; 5) Lic. Narcisca González Briceño, mayor de edad, casada, Lic. en Magisterio, del domicilio del Municipio de Cinco Pinos; 6) Francisco Aguilera Quintanilla, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y del domicilio del Municipio de Cinco Pinos; 7) Medardo Carvajal Palma, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y del domicilio de la comunidad La Bainilla; 8) Inés Vilchez, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y del domicilio del Municipio de Cinco Pinos. Todos de tránsito por este lugar; quienes son de mi conocimiento personal, de lo cual doy fe y tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto en el que proceden cada uno de ellos en su propio nombre y quienes manifestaron de manera conjunta y de común acuerdo: **CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION:** Que ha dispuesto constituirse y organizarse conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación Civil de beneficio mutuo, sin fines de lucro, sin credo político, ni religioso, ni afiliación partidaria, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenados los requisitos establecidos por la Ley gozará de Personalidad Jurídica propia, a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional y la publicación del decreto en La Gaceta, Diario Oficial, que le permita adquirir derechos y contraer

obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se exprese y que como Persona Jurídica se denominará ASOCIACION DE GANADEROS DE CINCO PINOS, conociéndose abreviadamente con las siglas: (ASOGACIPIN). Siendo sus Miembros Fundadores las personas cuyos nombres y apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente Escritura. **CLAUSULA SEGUNDA: FINES, OBJETIVOS Y MISION.-** La Asociación tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores y servir al bien público. La Asociación regirá sus acciones inspirada en los principios democráticos, se mantendrá alejada de actividades partidarias y dentro de los fines que persigue la ASOCIACION DE GANADEROS DE CINCO PINOS, (ASOGACIPIN), es aglutinar a los pequeños y medianos ganaderos y productores a fin de incentivar la producción nacional. y tendrá como Objetivos Fundamentales los siguientes: a) El desarrollo de la actividad ganadera en el Municipio Cinco Pinos, en todos sus aspectos, tanto intensivas como extensivas; b) Obtener la Personalidad Jurídica; c) Velar por el hato ganadero, su desarrollo dentro de las normas sanitarias y técnicas adecuadas; d) Fomentar en mejoramiento genético, comprando sementales de leche y carne, para el beneficio de los Asociados y de ser posible, extender estos servicios a los no asociados, para ayudarles también a que se desarrollen; e) Velar por el Adelanto Social, Intelectual y Material de sus Asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las Políticas Económicas que repercutan sobre la Actividad Agrícola y Agropecuaria; f) Velar por que no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del Gremio Agropecuario y Agrícola de pequeños y medianos productores en general y para sus asociados en particular, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de las actividades productivas; g) Intervenir, a solicitud de sus asociados, en aquellos asuntos que los afecten directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para concretar arbitramientos, de acuerdo con las leyes o a solicitud de las partes, como intermediarios ante los funcionarios u organismos políticos para apoyar, si fuere del caso, los puntos que les sean sometidos por ellos; h) Adquirir bienes muebles o inmuebles para ser utilizados en provecho de los asociados; i) Fomentar intercambios con asociaciones similares existentes dentro y fuera del país; j) Fomentar el Desarrollo, Mejoramiento y crianza del Ganado; k) Cuidar y asegurar su prestigio del Ganado; l) Velar por la corrección en el manejo del Ganado. A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de Cooperación con Organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de transferencia de tecnología, crédito alternativo, medicina animal, distribución de insumos, farmacias veterinarias, intermediación financiera, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia, todos los planes y programas de la Asociación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada Institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CLAUSULA TERCERA. DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Cinco Pinos, jurisdicción del Departamento de Chinandega, lugar donde se desarrollarán sus operaciones. Pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de esta. **CLAUSULA CUARTA: DURACION:** La duración de esta Asociación será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial el Decreto de Otorgamiento de Personería Jurídica por la Asamblea Nacional, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto, y la ley ciento cuarenta y siete (147). **CLAUSULA QUINTA: DE LOS MIEMBROS:** La membresía de la Asociación, está constituida por tres categoría de miembros: miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios. Los requisitos para obtener la membresía, causas por la cual se pierde, deberes y derechos de cada miembro se establecen en el estatuto. **CLAUSULA SEXTA: PATRIMONIO:** Lo constituye las aportaciones que los Asociados establezcan, los aportes, donaciones, herencias y demás bienes que la

Asociación reciba o adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas, los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el Desarrollo de sus actividades; Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y Objetivos de la Asociación que serán regulados por los Estatutos de la Asociación. **CLAUSULASEPTIMA: DEL GOBIERNO:** Será ejercido por sus órganos de Dirección que son los siguientes: A) Asamblea General; B) Junta Directiva.- La Asamblea General es la Máxima Autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros de la misma; La Junta Directiva es el órgano encargado de la Administración de la Asociación y que ejercerá sus funciones por el período de dos años, integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Asociados; **contará con ocho Miembros** que desempeñaran los Cargos de: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y TRES VOCALES.**- Pudiendo tener los Asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General. Se reunirá Ordinariamente cada ocho días y Extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones de tomarán por simple mayoría. **CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTACION:** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes Inmuebles tendrá que autorizarlo la Asamblea General de la Asociación. Las atribuciones de los demás Miembros que componen la Junta Directiva serán determinadas por los Estatutos. **CLAUSULA NOVENA : ESTATUTO:** En este estado los otorgantes manifiestan que a fin de completar el requisito que establece la Ley para la obtención de la Personalidad Jurídica, desean decretar el **ESTATUTO DE LA ASOCIACION**, y a ese efecto actuando por unanimidad adoptan las siguientes resoluciones: a) Se deja constancia de que los Asociados son los comparecientes y que actuando por unanimidad se encuentra lleno el requisito del quórum y solo resta decretar el Estatuto, que ya discutidos en lo general y artículo por artículo se aprueban del modo siguiente: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE CINCO PINOS ASOGACIPIN**.- **CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION, FINES Y OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION.**- Arto.1.- "ASOCIACION DE GANADEROS DE CINCO PINOS" Tiene su Objetivo, Domicilio y Duración establecidos en la parte introductoria de la presente Escritura de Constitución. Arto.2.- Es una Organización de carácter gremial, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial. En su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus Objetivos. Arto.3.- Dentro de los fines que persigue la Asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos.- Arto. 4.- Los Objetivos establecidos en el presente son meramente enunciativos y de Ninguna manera taxativos. **CAPITULO SEGUNDO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.**- Arto. 5.- **La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber:** a) Miembros Fundadores, las personas cuyos Nombres, Apellidos y demás cualidades han quedado enunciativos en la introducción de la presente Escritura, y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de Constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de Afiliación y Mantenimiento y c) Miembros Honorarios, las Personas Físicas o Jurídicas que por su Conducta y Servicios hayan contribuido al Desarrollo, Fortalecimiento y Promoción del Ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus Miembros y sea ratificada por la Asamblea General.- Arto. 6.- **Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere:** a) Ser

Propietario de finca de producción agrícola o pecuaria (al menos de cinco Cabezas de Ganado; b) Ser productor o ganadero de reconocida solvencia Moral; c) Comprometerse a cumplir estos Estatutos y Disposiciones de la Asociación; d) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento.- Arto. 7.- **La Solicitud de Ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.** Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior. Arto. 8.- **Solos los Miembros Activos** tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**- Arto. 9.- **Son Deberes de los Miembros:** a) Conocer lo preceptuado en los presentes Estatutos; b) Respetar y Cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la Asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con Interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las Reuniones o Asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan. El Incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de Dirección de Trabajo, de Comisiones o Delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los Objetivos de la Asociación.- Arto.10.- **Son Derechos de los Asociados:** a) Reclamar el cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Ser electo Miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de Asamblea General extraordinaria. Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta Directiva, expresando en ella el Objetivo o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros Activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los Servicios de la Asociación, de acuerdo a los presentes Estatutos; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los Beneficios que la Asociación en lo colectivo logrará; g) Obtener su Credencial de Afiliado.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.** Arto. 11.- **Son Infracciones** los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en los presentes Estatuto.- Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 12.- **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación; d) Observar Conducta Irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación. Arto.13.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación. Arto.14.- **Constituyen faltas leves,** todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto. 15. **Las Infracciones Graves** se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado. Arto. 16.- El Miembro que dejaré de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero. Arto. 17.- **La Exclusión** de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**

GOBIERNO. Arto. 18.- **El Gobierno de la Asociación** será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- **ASAMBLEA GENERAL.**- Arto. 19.- **La Asamblea General** es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus Objetivos.- La que se reunirá Ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros, de acuerdo al artículo 10 Inciso d).- Arto. 20.- **En las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General** únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 21.- Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos preceptuados en estos Estatutos que requiera una mayoría especial. Arto. 22.- En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea. Arto.23.- **Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales**, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto.24.- **Las Citaciones** para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto. 25.- **Son Atribuciones de la Asamblea General**, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los Miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; c) Aprobar los presente Estatuto; d) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto.26.- Para que haya Quórum en la Asamblea General, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. **CAPITULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Arto.27.- **La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación** estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por **OCHO MIEMBROS** que desempeñarán los Cargo de: **PRESIDENTE, VICE - PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y TRES VOCALES.**- Arto.28.- **La Junta Directiva será electa** en Asamblea General, siendo el período para sus funciones el de dos años y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Los Miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo determine.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Arto. 29.- **La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:** a) Convocar y Presidir a través de su Presidente las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe

detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del Mejoramiento y Desarrollo del Hato Ganadero de la Región. Arto.30.- **En las Sesiones de la Junta Directiva** habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Arto.31. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas Generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y estos Estatutos. **ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE.**- Arto.32.- **Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación.- **DEL SECRETARIO.**- Arto.33.- **El Secretario** es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto. 34.- **El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones:** a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva. **DEL TESORERO.**- Arto.35.- **El Tesorero es el Guardador** de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto.36.- **El Tesorero tiene las siguientes atribuciones:** a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que estén en mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en la Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los bienes de la Asociación. **DE LOS VOCALES.**- Arto.37.- **A Los Vocales** les corresponderá ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros Miembros de la Junta Directiva. Deberán asistir con regularidad

y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocadas. **DEL FISCAL.** Arto.38.- **El Fiscal** será el Encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o los presentes Estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.-** Arto.39.- **El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:** a) Las cuotas de ingreso y mantenimiento de sus Miembros; b) Los bienes que adquiere; c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita que realicen; d) Las subvenciones y contribuciones que le otorguen las autoridades estatales, departamentales o municipales o cualquier otra institución del estado u organismos internacionales; e) Las donaciones que le hagan sus miembros particulares o cualquier organismo No gubernamental Nacional o internacional. **CAPITULO OCTAVO.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** Arto.40.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION.-** Arto.41: **La disolución de la Asociación,** se operará cuando la Asamblea General en sesión Extraordinaria así lo acordare, habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto y que la resolución se adopte con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Arto.42: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros; en segundo con sus Miembros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Institución Benéfica que designe la Asamblea General.- Para esto la Asamblea nombrará de entre sus Miembros una Junta Liquidadora que procederá de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio para las Sociedades Anónimas.- **CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** Arto.43.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.44.- En lo previsto por estos estatutos, se estará a lo que las Leyes y Reglamentos de la República establezcan al respecto y en su defecto, se estará a las disposiciones análogas de otras Instituciones Nacionales o Extranjeras.- Así quedan aprobados los **Estatutos** de la **“ASOCIACION DE GANADEROS DE CINCO PINOS”**. En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Juan Olivero Lainez; **VICE – PRESIDENTE:** Mario Ruíz Zepeda; **SECRETARIO:** Aurora Casco Morales; **TESORERO:** Raúl Larios Salmerón; **FISCAL:** Narcisa González Briceño; **PRIMER VOCAL:** Francisco Aguilera Quintanilla; **SEGUNDO VOCAL:** Medardo Carvajal Palma; **TERCER VOCAL:** Inés Vilchez. Se faculta al Presidente Juan Olivero Lainez, para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en “La Gaceta” Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del Objeto, Valor y Trascendencias Legales de este Acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven

renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna. Firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Juan Olivero L.- (F) Mario Ruíz Z.- (F) Aurora Casco M.- (F) Raúl Larios S.- (F) Narcisa González B.- (F) Francisco Aguilera Q.- (F) Medardo Carvajal P.- (F) Inés Vilchez.- (F) MJ Silva A. (Notario).- **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número veintidós al reverso del folio número veintisiete de éste mi protocolo número SEIS que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor **Juan Olivero Lainez**, libro éste **SEGUNDO TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, a las diez de la Mañana del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil uno. **María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.**

Reg. No. 03774 – M. 1730928 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mil doscientos cincuenta (3250), del folio número siete mil cuatrocientos doce al folio número siete mil cuatrocientos cuarenta y siete (7412-7447), Tomo: V, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de E STADOS UNIDOS denominada: **COVER THE EARTH MINISTRY.** Conforme autorización de Resolución del tres de Marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Marzo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 04596 – M. 1741573 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 01-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha 31 de octubre del año dos mil cinco, la Licenciada María Guadalupe Lacayo Cuadra, notificó el vencimiento del permiso especial sin goce de salario que le fue concedido mediante Resolución No. 11-2004 de fecha 23 de noviembre del año dos mil cuatro.

II

Que mediante Resolución No. 20-2005 de fecha 17 de noviembre del año dos mil cinco, la Licenciada Lacayo Cuadra fue declarada en Disponibilidad por conveniencia del Servicio por un período de dos años.

III

Que las causales que motivaron la declaratoria de disponibilidad contenida en Resolución No. 20-2005 han sido superadas.

POR TANTO

En uso de sus facultades

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 20-2005 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, por la que se declaró en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio por el término de dos años, contados a partir del día uno de noviembre del mismo año a la Licenciada María Guadalupe Lacayo Cuadra.

SEGUNDO: De conformidad con el Arto. 171 párrafo 3 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, reintegrar a la Licenciada María Guadalupe Lacayo Cuadra, como Analista de Política Internacional en la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERO: La Presente Resolución surte sus efectos a partir del día uno de Enero del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04597 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 01-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 : Nombrar al Señor **Mario Rivas Baldelomar**, Primer Cónsul del Consulado de la República de Nicaragua en ciudad Quezada, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica.

Arto.2 : Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 : El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Enero del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04598 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 02-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

RESUELVE

PRIMERO Aclarar lo dispuesto en el acápite tercero de la Resolución N° 01-2006 de fecha tres de enero del año en curso, relativa al reintegro de la Licenciada María Guadalupe Lacayo Cuadra, en el sentido de que la misma surte sus efectos a partir del día diez de enero del año en curso.

SEGUNDO La Presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04599 – M. 1741573 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 04-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, arto. 3 inciso e), se establece que se sujetan al régimen de materia excluida los Acuerdos celebrados con otros Estados o con sujetos de Derecho Público Internacional, al efecto para poder contratar bajo este régimen el arto. 3, del Decreto No. 21-2000 “Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones.

II

Que la Ley No. 323 instituye como Unidad Normativa de todo el sistema de adquisiciones públicas a la Dirección General de Contrataciones del Estado, facultándola de conformidad al arto. 17 como órgano técnico y consultivo; y según criterio de la referida Dirección, en el caso de que la contratación se financie con fondos de una Donación de otro Estado, ésta se sujetará a lo estipulado en el arto. 3 inciso e) de la precitada Ley, debiendo dictar obligatoriamente la máxima autoridad una Resolución Administrativa.

III

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores requiere la contratación de una empresa de Orfebrería para la elaboración de Joyas para condecoración correspondientes a las siguientes ordenes: I- Orden Rubén Darío: Gran Cruz (Banda, Miniatura y Botonier) 10; Gran Collar (Miniatura y Botonier) 04; II- Orden General José Dolores Estrada “Batalla de San Jacinto”: Gran Cruz (cinta y Botonier) 04; III- Orden José de Marcoleta: Gran Cruz (Banda, Miniatura y Botonier) 15; habiéndose autorizado para ello la contratación de la empresa denominada Industria de la Riva, de la República de Guatemala.

IV

Que según correo electrónico del 17 de enero de 2006 del área de compra, Dirección Administrativa, al que se adjunta la oferta de Industria de la Riva, de origen Guatemalteco para la elaboración de las condecoraciones, se expresa que por ser ésta la única que garantiza la Orden completa y más económica, en el mes de diciembre de 2005 solamente se invitó a la Empresa Industria de la Riva a presentar oferta.

V

Que de la oferta recibida de Industria de la Riva de Guatemala, se procedió al estudio y valoración de la misma por parte de la Unidad de Adquisiciones de este Ministerio, la que por **Resolución No. 01-2006** del día diecisiete de enero del año en curso, recomendó efectuar la contratación directa para la elaboración de las joyas en la Empresa de Orfebrería **Industria de la Riva** de la República Guatemala, conforme el régimen de materias excluidas previsto en la Ley 323 y con prescindencia de los requisitos previos que establece la precitada Ley por razón de que dicha Empresa es de origen Guatemalteco y no puede cumplir con los supuestos básicos de constancia del Registro Central de proveedores del Estado, ni solvencia fiscal.

VI

Que la Empresa Industria de la Riva no se encuentra dentro del régimen de prohibiciones establecido en la ley.

VII

Que ante lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial

pronunciamento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, conforme lo dispuesto en el arto. 3 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, arto. 3 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” y la recomendación de la Unidad de Adquisiciones contenida en la Resolución No. 01-2006 de fecha 17 de enero del año en curso.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la contratación de la empresa de Orfebrería denominada Industria de la Riva, de la República de Guatemala, para la elaboración de Joyas para condecoración, correspondientes a las siguientes Ordenes: Orden Rubén Darío, Orden José Dolores Estrada “Batalla de San Jacinto”, Orden José de Marcoleta.

El valor total de la presente contratación es de Quince mil cuatrocientos veintisiete dólares netos (U\$ 15,427.00), que será financiado con fondos donados por la República de China-Taiwán, con cargo al proyecto “**Apoyo al Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Materia de Política Exterior**”, conforme el régimen de materias excluidas previsto en la precitada Ley 323.

SEGUNDO: Dicha contratación se hará efectiva con prescindencia de la Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado y Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad, en virtud de que la empresa Industria de la Riva es de origen Guatemalteco.

TERCERO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04600 – M. 1741573 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación dirigida a su superior jerárquico, la Licenciada Bárbara Patricia Campbell González, solicitó ser Declarada en estado de Disponibilidad conforme lo dispuesto para tales efectos en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma,

Declarar en Disponibilidad Voluntaria, sin goce de sueldo, ni beneficios a la Licenciada Bárbara Patricia Campbell González, Primer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.

Arto.2 El plazo de la presente Disponibilidad será de dos años contados a partir del día treinta y uno de enero del año dos mil seis.

Arto.3 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de enero del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día seis de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04601 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 06-2006 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES CONSIDERANDO

ÚNICO

Que mediante Resolución Ministerial No. 2-2003 de fecha diez de marzo del año dos mil tres, se Declaró en Disponibilidad Voluntaria a la Señora Elizabeth Herrera Cuadra, por el periodo de tres años contados a partir del primero de abril del mismo año.

POR TANTO

En uso de sus facultades

RESUELVE

PRIMERO Conforme lo dispuesto en el Arto. 171 inc. 3 del Reglamento de la Ley de Servicio Exterior, dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 2-2003 de fecha diez de marzo del año dos mil tres, en que se declara en Disponibilidad Voluntaria a la Señora Elizabeth Herrera Cuadra.

SEGUNDO Reintegrar a la Señora **Elizabeth Herrera Cuadra**, con cargo administrativo en la Embajada de la República de Nicaragua en México.

TERCERO La presente Resolución surte sus efectos a partir del día uno de marzo del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04602 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 02-2006 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Duilio Hernández Aviles**, Vice Cónsul del Consulado de la República de Nicaragua en Sarapiquí, Provincia de Heredia, República de Costa Rica.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de

Enero del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04603 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Alvaro Enrique Baca Rodríguez**, Segundo Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en Estocolmo, Suecia.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Enero del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04604 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 05-2006

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO**

ÚNICO

Que mediante comunicación de fecha siete de Diciembre del año dos mil cinco, el Licenciado Eduardo José Castillo Pereira, presentó su renuncia al cargo de Representante Alterno de la República de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza y como Representante Alterno de Nicaragua ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Licenciado **Eduardo José Castillo Pereira**, como Representante Alterno de la República de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza y como Representante Alterno de Nicaragua ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día seis de enero del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04605 – M. 1741574 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

CONSIDERANDO

I

Que el 23 de junio de 2005 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia en el caso de la demanda interpuesta por el grupo indígena y étnico de la Costa Atlántica “YATAMA” contra el Estado de Nicaragua.

II

Que en el numeral ocho del Capítulo XII de la referida Sentencia, se establece: “El Estado debe dar publicidad, a través de una emisora radial de amplia cobertura en la Costa Atlántica, en el plazo de un año, a los párrafos 124.11, 124.20, 124.28, 124.31, 124.32, 124.39, 124.40, 124.46, 124.51, 124.62, 124.68, 124.70, y 124.71, del Capítulo VII (Hechos Probados), los párrafos 153, 154, 157 a 160, 162, 164, 173,175, 176, 212, 218, 219, 221, 223, 224, 226, y 227, que corresponden a los capítulos IX y X sobre las violaciones declaradas por la Corte, y los puntos resolutive de la presente Sentencia, la cual deberá efectuarse en español, miskito, sumo, rama e inglés...”

III

Que para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Ocho del capítulo XII antes relacionado, el Ministerio de Relaciones Exteriores requiere contratar los servicios profesionales de traductores, para la traducción de la Sentencia del idioma español al miskito, sumo y rama; y en ese sentido se ha determinado, la conveniencia de contratar los servicios profesionales de las siguientes personas cuyo domicilio es en la Costa Atlántica: Señor Ignacio Patrón González, para la lengua SUMO y la señora Esther Melba Mclean Cornelio para la lengua MISKITO.

IV

Que en el registro central de proveedores del Estado no existen inscritas personas naturales o jurídicas que provean el servicio de traducción requerido por este Ministerio.

V

Que en este caso, por razón del domicilio de los oferentes y las apuntadas en el considerando IV, se hace imposible cumplir con los requisitos de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta a solvencia fiscal y constancia del registro central de proveedores del Estado.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su reglamento y Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la contratación del señor Ignacio Patrón González y señora Esther Melba Mclean Cornelio para que brinden los servicios de traducción del idioma español a la lengua SUMO y MISKITO respectivamente de los párrafos 124.11, 124.20, 124.28, 124.31, 124.32, 124.39, 124.40, 124.46, 124.51, 124.62, 124.68, 124.70, y 124.71, del Capítulo VII (Hechos Probados), los párrafos 153, 154, 157 a 160, 162, 164, 173,175, 176, 212, 218, 219, 221, 223, 224, 226, y 227, que corresponden a los capítulos IX y X de la Sentencia dictada por a Corte Interamericana de Derechos Humanos el 23 de junio del año dos mil cinco.

Dicha contratación se hará efectiva con prescindencia de la Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado y Solvencia Fiscal, por razón de que se imposibilita materialmente cumplir con los mismos, por razones de inaccesibilidad de los oferentes al Registro Central de Proveedores del

Estado, debiéndose dejar documentado en el expediente que al efecto se levante de todas las actuaciones que se realicen.

SEGUNDO: La presente resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal.

Reg. No. 04606 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 06-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Rectificar lo dispuesto en el Arto. 1 del Acuerdo Ministerial No. 01-2006 de fecha dos de Enero del año en curso, el que deberá leerse así: “Nombrar al Señor **Mario Rivas Baldelomar**, Primer Cónsul del Consulado de la República de Nicaragua en ciudad Quesada, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica”.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04607 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Rotar a la Licenciada **Gina Lucilla Hodgson Watson**, Encargada de Negocios a.i. con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Belice, al cargo de Primer Cónsul del Consulado de la República de Nicaragua en Puerto Limón, Provincia de Limón, República de Costa Rica; conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 55 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 149 de su Reglamento.

Arto.2 Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley de Servicio Exterior, la presente rotación no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de febrero del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04608 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Incluir al Señor **Róger A. Cerda**, Presidente del Centro de Relaciones Internacionales (CRINT), como miembro integrante del Cuerpo Consultivo que asesora al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta Fecha. Comuníquese, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04609 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Modificar el Acuerdo Ministerial No. 14-2004 de fecha 27 de febrero del 2004, en el que se actualiza el Comité de Seguimiento y Evaluación de Auditorias del Ministerio de Relaciones Exteriores, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 19-2003 del 23 de junio del año 2003; el cual quedará integrado por los siguientes Funcionarios: Doctor Armando Boza Jiménez, Secretario General; Ingeniero Rodrigo Sánchez, Director General Administrativo Financiero; Licenciado Ricardo Walsh, Contador; Doctora Betsy Baltodano, Directora de Asesoría Legal y Licenciado Salvador Sacasa Cisne, Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta Fecha. Comuníquese, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04610 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora **Lorna Lacayo de Urcuyo**, Agregada Ad Honorem de la Embajada de Nicaragua en la República de Guatemala.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil seis. Norman Caldera

Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04611 – M. 1741573 – Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que dentro del proceso de modernización de las Instituciones públicas que ha venido impulsando el Gobierno de la República de Nicaragua, le fue dictaminado favorablemente a este Ministerio por parte de la Dirección General de la Función Pública su nueva estructura Organizativa y Funcional propuesta.

II

Que mediante Decreto No. 69-2005, Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 118-2001, “Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta No. 201 del 18 de octubre del año dos mil cinco, se oficializó la nueva estructura antes referida.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Adecuar y Confirmar el nombramiento de los siguientes Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. *Dr. Julio César Saborío Argüello*, Director General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio.
2. *Dra. Myriam Vásquez González*, Directora de Seguridad Democrática de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio.
3. *Lic. Mario José Rodríguez Castillo*, Director de Soberanía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio.
4. *Lic. María Josefina Rojas Romero*, Directora de Servicios Consulares de la Dirección General Consular.
5. *Lic. Ana Cecilia Solís*, Directora de Protección a Nacionales de la Dirección General Consular.
6. *Lic. Lisbeth Somarriba Galo*, Directora de Europa Occidental de la Dirección General de Europa.
7. *Lic. Lucrecia García Cortez*, Directora de Europa Central y Este de la Dirección General de Europa.
8. *Dr. Domingo Salinas Alvarado*, Director General de América.
9. *Lic. Renee Lissette Morales Camacho*, Directora de América del Norte de la Dirección General de América.
10. *Lic. Nelly Beteta Loáisiga*, Directora de Asia, Japón, China Taiwán y Corea del Sur de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros.
11. *Dr. Mauricio Díaz Dávila*, Director General de Organismos.
12. *Lic. María Cecilia Contreras Benavides*, Directora de Organismos Multilaterales de la Dirección General de Organismos.
13. *Lic. Luis Molina Cuadra*, Director de Unión Europea y Organismos Financieros Internacionales de la Dirección General de Organismos.
14. *Lic. Miguel Aguilera Medal*, Director de Organismos No Gubernamentales de la Dirección General de Organismos.
15. *Lic. Silvia Zelaya Sánchez*, Directora de la División de Recursos Humanos.
16. *Lic. Rodrigo Sánchez Delgadillo*, Director General de la División General Administrativa Financiera.
17. *Lic. Gustavo Robleto Cruz*, Director de la División Financiera.
18. *Ing. Marco Rodríguez Reyes*, Director de la División Administrativa.
19. *Ing. Darwin Caldera Obregón*, Director General de la División General de Informática.

20. *Lic. Guillermo Pérez-Arguello*, Director General de la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado.

21. *Lic. Sabino Urbina Rostrán*, Director de la División de Ceremonial, de la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado.

22. *Lic. Celsa Paola Vindell*, Directora de la División de Protocolo, de la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado.

23. *Lic. Valeria Monterrey Cuadra*, Directora de la División de Inmunidades y Privilegios de la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado.

Arto.2 Dejar sin efecto el nombramiento que ostentaban los funcionarios antes señalados.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 04612 – M. 1741573 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2006

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Lic. Leroy Francisco Urbina Landis, como Sub Director de la Academia Diplomática “José de Marcoleta” del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 04572 – M. 1741553 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 14-97

**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 11 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Néstor Silva C., de Servicios Aduaneros Especializados y Transportación S.A., (SAETA), acompañado de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Anónima Servicios Aduaneros Especializados y Transportación S.A., (SAETA), para que actúe como Agente Aduanero, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Finanzas, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete. Lic. Byron Jerez S., ViceMinistro de Finanzas.

Reg. No. 04573 – M. 1741552 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

GUSTAVO MONTIEL, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confieren los Títulos X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, denominados CAUCA Y RECAUCA, respectivamente y que se refieren a los Agentes Aduaneros, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 18 de febrero de 1966.

VISTA,

La solicitud presentada por los Señores Esteban Antonio Astacio Zapata; Francisco Adrián Lugo Betanco; Francisco Isaac Dávila Roque; José Manuel Alemán Guevara; Paulino Guillermo Salmerón Dávila; Lorenzo José Chavarría Pavón; Carlos Alberto Ramírez Mejía; Fabio Ruiz Toval; José Daniel Osejo Delgadillo; Enrique Uberne Ruiz González; Carlos A. Navarro A.; Clodomiro Pérez Marengo; Róger Rudy Silva Romero; Santos Ernesto Padilla Canelo; Pablo Heriberto Velásquez Vado y Luis Alberto Rodríguez Hernández, acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 del párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que los citados señores cumplieron con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento

al presentar sus solicitudes, que fueron enviadas a la Dirección General de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que dicha Dirección General de Aduanas por Acta No. 16 de las cinco de la tarde del veintiocho de Mayo de mil novecientos setena y seis, certifica la aprobación del examen por los mencionados Señores.

POR TANTO:

De acuerdo al Título IX, Arto. 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el Título IX, Sección 10.01 de su Reglamento,

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agente Aduaneros a los Señores: Esteban Antonio Astacio Zapata; Francisco Adrián Lugo Betanco; Francisco Isaac Dávila Roque; José Manuel Alemán Guevara; Paulino Guillermo Salmerón Dávila; Lorenzo José Chavarría Pavón; Carlos Alberto Ramírez Mejía; Fabio Ruiz Toval; José Daniel Osejo Delgadillo; Enrique Uberne Ruiz González; Carlos A. Navarro A.; Clodomiro Pérez Marengo; Róger Rudy Silva Romero; Santos Ernesto Padilla Canelo; Pablo Heriberto Velásquez Vado y Luis Alberto Rodríguez Hernández.

SEGUNDO: Líbrese Certificación a los interesados para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese. PALACIONACIONAL. Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C.P. Ríos Montiel, Oficial Mayor de Hacienda y C.P.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 5024 – M. 1741985 – Valor C\$ 1,955.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 023-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:**I.**

Que es necesario modernizar y actualizar la legislación nacional con el objetivo de fomentar y aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado internacional.

II.

Que es necesario que Nicaragua continúe con el proceso de fortalecimiento y consolidación del sector textil vestuario para posicionar su liderazgo y mantener los niveles de desarrollo económico y empleo que ha venido generando en los últimos años.

III.

Que mediante el Decreto AN No. 4371 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 199 del día catorce de Octubre del año dos mil cinco, la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

IV.

Que mediante el Decreto No. 77-2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 203 del día veinte de Octubre del año dos mil cinco, el Presidente de la República ratificó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

V.

Que el Anexo 3.28 del Capítulo III del DR-CAFTA establece un régimen arancelario preferencial para prendas de vestir elaboradas con telas o hilaza no originarias de los países partes del DR-CAFTA.

VI.

Que de conformidad con el indicado Anexo 3.28, al amparo de dicho régimen Nicaragua podrá exportar cantidades limitadas de ciertas mercancías textiles y prendas de vestir no originarios sujetos a niveles de acceso preferencial.

VII.

Que para la administración de este régimen arancelario preferencial es necesario que el país exportador establezca los principios, normas y procedimientos a que deberán sujetarse las empresas del sector textil vestuario nicaragüense interesadas en utilizar dicho beneficio.

VIII.

Que el Artículo 22 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio debe promover el acceso a mercados externos y una mejor inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión y apoyar al sector privado para que aproveche las oportunidades en los mercados internacionales, así como promover y facilitar la inversión en la economía del país, tanto nacional como extranjera, con énfasis en los mercados de exportación.

IX.

Que el Artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación le otorga a la Comisión Nacional de Zonas Francas la atribución de mantener los controles adecuados para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios internacionales relacionados con productos elaborados en las zonas francas.

X.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesaria la emisión de normas que garanticen una distribución equitativa, transparente y no discriminatoria de los TPL logrados por Nicaragua al amparo del DR-CAFTA.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento y Reformas, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA LA EXPORTACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento para la Administración del Tratamiento Arancelario Preferencial para la exportación de prendas de vestir tiene por objeto normar los procedimientos para la distribución y administración del tratamiento arancelario preferencial establecido en el Capítulo 3 del DR-CAFTA a favor de Nicaragua.

Artículo 2. El MIFIC será la autoridad responsable de modificar o ajustar las disposiciones del presente Reglamento así como en conjunto con la CNZF, supervisará la administración del mismo. El MIFIC velará por que los TPL sean asignados y administrados de

conformidad con este Reglamento y con base en los principios de justicia, lógica, transparencia, no discriminación, equidad y conveniencia que lo integran, teniendo siempre en cuenta el interés nacional y el papel estratégico de los TPL: Crear empleo, proteger y expandir la industria manufacturera existente orientándola hacia la moda y el diseño, convertir a Nicaragua en un centro de manufactura verticalmente integrado para la producción de telares y la fabricación de productos de mayor valor agregado, y establecer sólidos vínculos comerciales con la industria textil vestuario de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II DEFINICIONES BASICAS

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderán por:

Año TPL: Período de doce meses que inicia el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año que vence en el inicio del décimo año después de la fecha de entrada en vigencia del DR-CAFTA.

Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF): La Comisión a que hace referencia el artículo 21 de la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación.

Comité Técnico: Dependencia de la CNZF, encargada de supervisar, administrar y monitorear la asignación de los TPL, entre los exportadores del sector textil vestuario nicaragüense, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

DR-CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica, identificado por su siglas en idioma inglés (*Dominican Republic, Central America Free Trade Agreement*)

DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros.

Empresa establecida: Empresa establecida legalmente en Nicaragua que cuenta con record histórico por haber producido en el país y exportado hacia el mercado de los Estados Unidos de América prendas de vestir de algodón o de fibras artificiales.

Empresa textilera: Empresa legalmente constituida en Nicaragua para producir textiles o realizar algún proceso que genere valor agregado dentro del sector textil (Hilandería, Tejeduría, Teñido y Acabado).

Grupo de interés económico: Conjunto de empresas cuyo capital (total o mayoritariamente) o control pertenece a una misma persona natural o jurídica. Los grupos de interés económico deberán informar anualmente por medio de declaración notariada la conformación de los mismos.

HTSUS (*Harmonized Tariff Schedule of the United States*): Arancel de los Estados Unidos de América, a nivel de diez dígitos basado en el sistema armonizado. La OAT proporcionará a solicitud de interesados toda la información pertinente a dichos aranceles.

MCE (Metros Cuadrados Equivalentes): Unidad de medida expresado en metros cuadrados de tela para la fabricación de prendas de vestir de conformidad con los factores de conversión incluidos en el "*Correlation: U.S. Textile and Apparel Category System with the Harmonized Tariff Schedule of the United States of America 2003, US Department of Commerce, Office of Textiles and Apparel*", o publicaciones sucesoras, y reproducidas en el artículo 3.28.3 del DR-CAFTA.

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Niveles de acceso preferencial: Niveles de acceso preferencial al mercado de los Estados Unidos de América, para prendas de vestir elaboradas con telas o hilaza no originarias de los países partes del DR-CAFTA, otorgados por el tratamiento arancelario preferencial indicado en el Anexo 3.28 del Capítulo 3 del DR-CAFTA. Dichos niveles en adelante serán identificados por sus siglas en idioma inglés TPL (*Tariff Preference Level*)

Nuevos Inversionistas: Empresas legalmente constituidas en Nicaragua, sin record histórico de exportación, que la OAT ha constatado que tienen las condiciones para la confección de prendas de vestir y producir textiles, y demuestren tener las condiciones para exportar al mercado de los Estados Unidos de América. Además, se incluyen dentro de esta definición a las expansiones de empresas establecidas en operación, que cumplan con los requisitos antes mencionados. Para efectos de la presente definición se entenderá por condiciones cuando la empresa demuestre que tiene instalada la infraestructura productiva y los recursos humanos adecuados para incrementar la producción y cumplir con las proyecciones de exportación presentadas ante la OAT.

Oficina Administradora Textil (OAT): La unidad administradora y operativa que apoyará a la CNZF en la administración del tratamiento arancelario preferencial.

Record histórico: Cantidad de exportaciones de prendas de vestir realizadas al mercado de los Estados Unidos de América o producción de textiles, expresada en MCE, por una empresa en un período de doce meses a partir de la primera exportación de prendas de vestir o producción de textiles, en su caso.

TPL básico: Equivale a setenta millones de MCE.

TPL contingente: Equivale a treinta millones de MCE

TPL liberado: Parte de los TPL asignados a una empresa, que por no estar en condiciones de utilizarlos, está en la obligación de informarlo y devolverlos para ser reasignados entre las empresas que lo soliciten.

Visa TPL (Certificado de adjudicación de TPL): Certificado emitido y expedido por la OAT a las empresas del sector textil vestuario nicaragüense que exporten prendas de vestir hacia los Estados Unidos de América bajo el tratamiento arancelario preferencial. Dicha visa tendrá validez de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión y cubrirá únicamente el embarque específico para el que fue solicitado. Será numerada y contendrá información acerca de la cantidad de MCE asignadas y datos de la empresa que la utilice para exportar. En caso que los TPL sean asignados a una empresa textilera o grupo de interés económico que los transferirá, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del presente Reglamento, dicha información deberá constar en la Visa TPL que se emita.

TÍTULO II ASIGNACIÓN DE LOS TPL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Créase el Comité Técnico para la administración del tratamiento arancelario preferencial, en adelante el Comité, como una dependencia de la CNZF, quien tendrá la función principal de supervisar, administrar y monitorear las asignaciones de TPL de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento. La Secretaría del Comité será ejercida por el Director Ejecutivo de la

OAT, quien será elegido y nombrado por la CNZF de terna propuesta por el Comité Técnico.

Artículo 5. El Comité estará integrado por los siguientes miembros: Un representante del MIFIC, quien lo preside, un representante de la CNZF, un representante de la DGA, dos representantes de la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección (ANITEC) y un representante de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del sector textil vestuario.

Al siguiente día hábil después de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la Gaceta, Diario Oficial, la CNZF a través de publicación en los diarios de circulación nacional convocará a las instituciones privadas del sector textil vestuario a que nombren a sus representantes ante el Comité. En caso que alguna de las organizaciones del sector privado no proponga candidatos, la CNZF elegirá al representante de entre los candidatos presentados o elegirá al candidato de entre profesionales destacados y reconocidos en el sector textil vestuario a nivel nacional según sea el caso.

Cada institución pública o privada que integra el Comité deberá notificar a la CNZF el nombramiento de su delegado propietario y el respectivo suplente. En caso que el delegado propietario no pueda asistir a las sesiones convocadas deberá informar por escrito con 48 horas de anticipación, a la Secretaría del Comité, que será representado por el suplente u otro representante, según sea.

Artículo 6. El Comité celebrará sus sesiones en las instalaciones de la CNZF, o en otro lugar dentro del territorio nacional señalado en la convocatoria.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes pudiendo reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario a solicitud del Presidente del mismo.

El quórum para que se lleven a cabo las sesiones del Comité será con la participación de al menos cuatro (4) de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 7. El Secretario del Comité girará la respectiva convocatoria a los miembros para las sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación, adjuntando a la misma la agenda del día, señalando el lugar, hora y fecha de la reunión. Si la sesión se celebrare fuera del domicilio de la CNZF, la convocatoria deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.

El Secretario levantará el Acta de las sesiones, una vez aprobada las consignará en el libro de Actas, donde deberán firmar todos los miembros que asistieron junto con el Presidente.

Artículo 8. El Comité, tendrá las siguientes funciones:

- Proponer a la CNZF las disposiciones relativas a la organización administrativa y financiera de la OAT.
- Supervisar el desempeño operativo de la OAT.
- Conocer, evaluar y proponer a la CNZF el presupuesto de la OAT, así como la ejecución del mismo.
- Controlar, monitorear y vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento, las resoluciones tomadas en su seno y las actuaciones de la OAT.
- Comunicar y divulgar toda la información sobre los asuntos relacionados con las actividades de la OAT a los usuarios de los beneficios.
- Brindar informes completos sobre la actividad de OAT a la CNZF y al MIFIC, con frecuencia trimestral.
- Delegar facultades en comisiones de su seno o en uno o varios de sus miembros, para realizar funciones determinadas dentro o fuera del país, de acuerdo a necesidades identificadas, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la CNZF.

h) Organizar seminarios, charlas u otra modalidad didáctica con el fin de informar a los usuarios de la OAT sobre asuntos relacionados con las actividades de interés para el sector textil vestuario del país.

i) Asistir y asesorar al MIFIC y a la CNZF en temas relacionados al tratamiento arancelario preferencial y a temas de interés para todo el sector textil vestuario del país.

j) Solicitar trimestralmente al Ministerio del Trabajo y al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales certificaciones de cumplimiento de normativas laborales y del medio ambiente, de las empresas que soliciten TPL.

k) Elaborar reportes y recomendaciones a la CNZF sobre potenciales violaciones a la legislación laboral y del medio ambiente, con base a la información recopilada del inciso anterior.

Artículo 9. Créase la Oficina Administradora Textil (OAT), entidad dependiente de la CNZF, que contará con las unidades administrativas que ésta considere necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 10. La OAT tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar el registro de las importaciones y exportaciones de textiles y prendas de vestir que se realicen hacia y desde Nicaragua.

b) Recolectar, procesar y analizar la información sobre la producción y comercio de textiles y prendas de vestir con el objetivo de tener herramientas útiles para definir el fortalecimiento y desarrollo del sector textil vestuario nicaragüense.

c) Mantener actualizada la información estadística del movimiento de envíos al exterior de todas las mercancías textiles y prendas de vestir, tanto en sus cantidades totales como por cada productor y exportador.

d) Llevar el registro de los TPL asignados, usados y por usarse en las distintas categorías, y controlar su utilización por empresa y/o grupo de interés económico, en su caso.

e) Verificar los envíos al exterior en los casos que así lo considere necesario el Comité, pudiendo realizar inspecciones en las empresas involucradas con el beneficio de los TPL, con el fin de recabar información referente a la capacidad instalada, cantidad y tipo de maquinaria, materia prima, mano de obra empleada y cualquier otra información que sirva para evaluar el comportamiento de una industria e identificar elementos que eviten que se utilice la producción foránea como producción nacional, la triangulación de productos y transferencia de precios.

f) Coordinar su actividad de recolección de datos con otros centros de informaciones nacionales e internacionales, a fin de proveerse de la información pertinente.

g) Colaborar con la Oficina de Aduana y protección de fronteras de los Estados Unidos de América (*U.S. Customs and Border Protection*), de conformidad con lo establecido en el Capítulo 5 del DR-CAFTA.

h) Llevar un registro actualizado de todos los sub-contratistas con que operan los productores y exportadores registrados.

i) Emitir y expedir las Visas TPL, con número de referencia, para el envío al exterior de prendas de vestir.

j) Emitir regularmente comunicados que puedan ser de importancia sobre la actividad en las mercancías textiles y prendas de vestir de aplicación de esta normativa. A efecto de asegurar la transparencia y equidad del régimen, se proporcionará información detallada sobre las cantidades de MCE exportados en todas las categorías de aplicación del presente Reglamento.

k) Solicitar a la delegación de la DGA correspondiente, la verificación de la información contenida en la Visa TPL.

l) Apoyar a la DGA en la administración y verificación del origen de las mercancías textiles y prendas de vestir.

CAPÍTULO II DE LOS TPLS

Artículo 11. Serán tomados en consideración para la asignación de los TPL todas las empresas establecidas en Nicaragua para exportar prendas de vestir y las que fabriquen textiles, con base en:

a) Materiales no originarios de los países del DR-CAFTA; y

b) Materiales no incluidos en la lista del Anexo 3.25 del Capítulo 3 del DR-CAFTA.

Artículo 12. Las empresas beneficiadas con los TPL que se les asignen bajo el tratamiento arancelario preferencial, no tendrán más derechos que los que contemplan este Reglamento.

Artículo 13. El TPL anual será dividido para su distribución en TPL básico y en TPL contingente.

Artículo 14. La OAT publicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del décimo mes de cada año TPL en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, convocatoria ordinaria para que los interesados puedan participar en el proceso de asignación de los TPL. En esta convocatoria se incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Descripción de los TPL, identificando los productos, categorías, partidas y subpartidas arancelarias correspondientes de conformidad con lo establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) ó el HTSUS;

b) Volúmenes de TPL disponibles;

c) Arancel aplicable a los mismos;

d) Periodos durante los cuales los TPL deberán ser utilizados;

e) Plazo durante el cual los interesados pueden presentar por escrito a la OAT solicitud formal para participar en estas asignaciones;

f) Documentos que deben acompañar la solicitud; y

g) Cualquier otro requisito adicional que sea considerado pertinente por la OAT podrá ser incluido en dicha convocatoria, previa aprobación de la CNZF.

Artículo 15. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles, después de la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier empresa textil vestuario podrá solicitar la asignación de TPL, para lo cual remitirá, solicitud formal por escrito, dirigida a la OAT, haciendo constar el volumen solicitado.

Las solicitudes deberán estar acompañadas por los documentos señalados en la publicación de la convocatoria, siendo necesaria la presentación, entre otros, siempre y cuando no hubiesen sido previamente entregados a la CNZF, de los siguientes requisitos:

a) En caso de persona jurídica, fotocopia del testimonio de la Escritura Pública y Estatutos debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil, acompañando fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal, ambas fotocopias debidamente razonadas por Notario Público.

b) En caso de persona natural, ésta deberá constituirse como comerciante individual ante Notario Público y presentar fotocopia del testimonio de la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil, acompañando de fotocopia de Cédula de Identidad, ambas fotocopias debidamente razonadas por Notario Público;

c) En caso que la solicitud sea para participar de los TPL básico presentar Certificación notariada de estadísticas de importaciones consecutivas durante los doce meses calendario anteriores;

d) Fotocopia de Poder suficiente y fotocopia de Cédula de Identidad, ambas debidamente razonadas por Notario Público. En el caso de los Poderes Generales, el testimonio deberá tener al pie la razón de estar inscrito en el Registro Público Mercantil correspondiente;

e) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del solicitante;

f) Formulario debidamente lleno, el cual será entregado en la OAT;

- g) Certificación debidamente razonada por un Notario Público de que la empresa utilizará tejidos no originarios del DR-CAFTA para la fabricación de las prendas de vestir;
- h) Para el caso de las empresas textiles y los nuevos inversionistas, Contrato de Inversión suscrito con la Secretaría Técnica de la CNZF;
- i) Cualquier otro requisito adicional que sea considerado pertinente por la CNZF, siempre y cuando se señale el mismo en la publicación de la convocatoria.

En caso que la documentación solicitada esté en los registros de la OAT no será necesaria su presentación.

Cualquier solicitud que no contenga la información y documentación requerida, será devuelta por la OAT al solicitante en el día hábil siguiente, para que éste dentro del plazo de siete (7) días hábiles a partir de su recepción, presente nuevamente la solicitud. En caso que sea presentada por segunda vez de forma incompleta, será descalificada a efectos de esta asignación.

Dentro de los quince (15) días hábiles después del cierre de presentación de solicitudes, la OAT procederá a asignar los volúmenes, aplicando las fórmulas matemáticas contenidas en los Artículos 21 y 27.

Artículo 16. En el caso de devolución de TPL de conformidad con los Artículos 22 y 28 de este Reglamento, la OAT dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la devolución, publicará en un diario de circulación nacional el volumen devuelto, a través de una convocatoria extraordinaria para que las empresas interesadas que cumplan con los requisitos del Artículo supra apliquen al volumen devuelto.

Las empresas deberán remitir su solicitud a la OAT dentro del plazo de días (10) días hábiles después de la publicación.

Cualquier solicitud que no contenga la información y documentación requerida, será devuelta por la OAT al solicitante en el día hábil siguiente, para que éste dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, presente nuevamente la solicitud. En caso que sea presentada por segunda vez de forma incompleta, será descalificada a efectos de esta reasignación.

Dentro de los diez (10) días hábiles después del cierre de presentación de solicitudes, la OAT procederá a reasignar los volúmenes devueltos, aplicando la fórmula matemática del Artículo 21.

Las asignaciones por devolución no se tomarán en cuenta para los efectos de la aplicación de los Artículos 21 y 27 del presente reglamento.

Artículo 17. A excepción de lo establecido en el Artículo 19, los TPL asignados a las empresas no se podrán transferir, es decir, no se podrá permitir el beneficio de su uso a terceros.

Artículo 18. A excepción de lo establecido en el Artículo 19, los TPL no serán bienes susceptibles de enajenación alguna ni derechos negociables entre los particulares; por lo que ninguna empresa podrá, vender, ceder, enajenar o de cualquier otra forma traspasar el beneficio a terceros, obteniendo lucro en el hecho, de los TPL asignados.

Artículo 19. Los TPL podrán transferirse, es decir, permitir el beneficio de su uso a terceros, siempre y cuando no implique obtención de lucro en el hecho ni violación a las prohibiciones señaladas en este Reglamento, y previa notificación a la OAT de tal decisión, en los siguientes casos:

- (1) Los TPL asignados a las empresas pertenecientes a grupos de interés económico podrán transferirse internamente según la conveniencia de cada grupo; y/o
- (2) Los TPL asignados a empresas textiles podrán ser transferidos a las empresas confeccionistas exportadoras.

ASIGNACIÓN DE TPL BÁSICO

Artículo 20. Para cada año los TPL básicos serán distribuidos exclusivamente entre las empresas establecidas que cuenten con record histórico de exportación o producción textil, según el caso, que hagan la solicitud respectiva ante la OAT y cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 21. Para determinar los TPL básicos correspondiente a cada empresa establecida en el primer año TPL se tomará como referencia, como máximo, el promedio de los tres (3) años anteriores consecutivos de las exportaciones de prendas de vestir que dicha empresa haya realizado hacia los Estados Unidos de América, o producción textil realizada en el país, en los doce (12) meses precedentes a la primera distribución. Para los años TPL subsiguientes, el record histórico estará determinado por las exportaciones o producción textil efectivamente realizadas, en el período de doce (12) meses precedentes a la fecha límite fijada para presentar las solicitudes respectivas.

Una vez determinado ese factor de referencia, se elaborará una estimación preliminar de dicha distribución entre todas las empresas que cuenten con récord histórico.

Los ajustes se harán con base en la siguiente fórmula matemática:

$$B (Empresa_i) = \frac{\sum_{j=1}^p AP \times CE_{p,x}(Empresa_i) \times VP \times CE_{p,x}(Empresa_i) \times EmpGen \times CE_{p,x}(Empresa_i)}{ExportacionesHistoricas_i^2} \times \left(\frac{ExpHist(Empresa_i)}{p} \right)^3 \times CB_Anual$$

$$\sum_{i=1}^n \left(\frac{\sum_{j=1}^p EmpGen \times CE_j(Empresa_i)}{p^2} \right) \times \sum_{i=1}^n ExportacionesHistoricas(Empresa_i)$$

De donde:

1. AP : Arancel pagado por categoría exportada
2. CB : TPL básico asignable a la empresa en estudio, es decir, la Empresa.
3. CB_Anuual : TPL básico anual
4. CE : Categoría exportada por la empresa.
5. EmpGen : Cantidad de empleos generados
6. ExpHist : Record Histórico.
7. i : índices de conteo de empresas con record histórico.
8. j : índice de conteo de categorías exportadas por la empresa en estudio
9. p : Límite de conteo del número de categorías exportadas por la empresa en estudio
10. VP : Valor Pagado

La OAT comunicará una preasignación del TPL básico al menos ocho (8) semanas antes de que inicie el año TPL correspondiente, lo que permitirá identificar incumplimientos y aplicar las sanciones que correspondan. La asignación definitiva se publicará en un medio de comunicación escrito sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Adicionalmente, estará disponible en el sitio web www.cnzf.gob.ni, y será notificado a cada interesado que recibió la asignación, el décimo día hábil del año TPL.

Artículo 22. Cuando una empresa a la cual se le haya asignado TPL básico decida o se percate que no le será posible exportar la totalidad de su TPL, dicha empresa deberá liberar la cantidad respectiva y comunicar tal circunstancia de inmediato a la OAT, con el fin de que los TPL liberados sean reasignados entre las empresas interesadas.

Las empresas podrán liberar su TPL de forma total o parcial, mediante comunicación por escrito, sin exponerse a ninguna penalización por liberación tardía si lo hacen con anterioridad al último día hábil de la segunda semana del octavo mes del año TPL. Si la empresa libera su TPL con posterioridad a dicha fecha límite, ésta será penalizada, en el año subsiguiente, con una reducción del TPL básico que le correspondería en una cantidad equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de lo liberado.

La empresa que libere TPL básico en dos (2) años consecutivos será penalizada con una reducción de su record histórico, para el año subsiguiente; dicha reducción será equivalente a la cantidad mayor liberada en ambos años. Sin embargo, si la liberación de la TPL básico por dos (2) años consecutivos hubiera sido comunicada a la OAT en ambas ocasiones con anterioridad al último día hábil del quinto mes del año TPL, la penalización se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Se exceptúan de lo dispuesto en este Artículo, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Estos alegatos deben presentarse ante el Comité en forma escrita el mes previo a la convocatoria prevista en el Artículo 14. El Comité tendrá la facultad de calificar la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito presentado por el solicitante de TPL.

Artículo 23. Los TPL liberados por las empresas serán reasignados por la OAT entre todas las empresas solicitantes, tanto con record histórico como los nuevos inversionistas que la solicitaren dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles una vez que se haga la convocatoria extraordinaria de reasignación de TPL liberado. Para la reasignación del TPL liberado se tomará en consideración el uso y consumo de TPL que a la fecha haya efectuado la empresa solicitante, la aplicación de penalizaciones, y la última fecha en que se utilizó TPL. Posteriormente, a las empresas que califiquen para la reasignación se aplicará la fórmula matemática del Artículo 21.

La disponibilidad de TPL liberados se debe dar a conocer en el último día hábil de la tercera semana del octavo mes del año TPL.

ASIGNACIÓN DE TPL CONTINGENTE

Artículo 24. Los TPL contingente serán distribuidos entre los nuevos inversionistas, de la siguiente manera:

1. Diez millones de MCE, se reservarán para ser distribuidos hasta agotarse, como un incentivo, entre los nuevos inversionistas textiles que se instalen en el país. A estas empresas se les aplicará el 30% de su proyección de producción anual en MCE a la fórmula matemática contenida en el Artículo 27 del presente Reglamento.
2. Veinte millones de MCE, serán distribuidos anualmente entre:
 - a) Los nuevos inversionistas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 y 27 del presente Reglamento; y

b) Los nuevos inversionistas textiles que se instalen en el país, después de agotarse los 10 Millones de MCE referidos en el numeral 1) anterior, en cuyo caso se le aplicará el 25% de su proyección de producción anual a la fórmula referida anteriormente.

Para los casos del numeral 1) y del literal b.) del numeral 2, las empresas deberán suscribir un Contrato de Inversión con la Secretaría Técnica de la CNZF. El período máximo para iniciar el proyecto después de firmado el Contrato de Inversión será de seis (6) meses; y de dieciocho (18) meses para finalizarlo e iniciar producción. En el Contrato de Inversión se establecerán los plazos específicos de cumplimiento. Las entregas de los TPL se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Inversión.

Artículo 25. Los TPL contingente serán distribuidos entre las empresas que hagan la solicitud respectiva ante la OAT. Junto con la solicitud, los interesados deberán presentar información detallada que demuestre la decisión de invertir o ampliar sus operaciones, así como sus proyecciones de producción o exportación, desde el país hacia los Estados Unidos de América, en su caso.

Artículo 26. Una vez determinadas esas proyecciones de exportación o producción, la asignación se realizará de conformidad con las fórmulas matemáticas establecidas en los Artículos 21 y 27, con la salvedad que el récord histórico será sustituido por las proyecciones de exportación o producción, según sea el caso.

Para la asignación de la TPL contingente se aplicarán los procedimientos y plazos establecidos en los Artículos 15, 16, 21, 22 y 28 del presente Reglamento.

Las empresas que presenten su solicitud con posterioridad a la fecha límite establecida por el presente Reglamento, sólo podrán beneficiarse de TPL contingente en tanto haya disponibilidad de ésta luego de haber sido satisfechas las necesidades de quienes hayan hecho la solicitud en tiempo. En este último supuesto, la asignación de TPL se hará bajo el criterio de primero en tiempo primero en derecho.

El uso de la TPL contingente es válido solamente por el primer año de operaciones de un nuevo inversionista. Al segundo año TPL la empresa ya habrá acumulado un récord histórico, por lo que podrá solicitar los TPL básicos.

Artículo 27. Para el caso de las empresas textiles, la asignación se realizará acuerdo a la siguiente fórmula matemática.

$$Asignación Empresa_j = \left(\begin{matrix} \mathcal{S} (Hil = .T, 0.5, 0) + \mathcal{S} (Tej = .T, 0.225, 0) + \mathcal{S} (Ten = .T, 0.375, 0) + \\ \mathcal{S} \left(Inv < 0^8, \frac{Inv}{4 * 0^8}, 0.3 \right) \end{matrix} \right) * P d * \mathcal{S} \left(\sum_{i=1}^j (Asig Empresa_i) \leq 0^7, 0.3, 0.3 \right)$$

De donde:

1. Hil. : Hilandería
2. Tej. : Tejido
3. Ten. : Teñido y Acabado
4. Inv. : Inversión expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
5. Prod. : Producción Anual en MCE.
6. .T. : Verdadero
7. Empresa_i : Empresa en estudio.
8. Asig Empresa_i : Asignación de TPL a la i_ésima Empresa Textilera.

Artículo 28. Cuando una empresa a la cual se le haya asignado TPL contingente decida o se percate que no le será posible exportar total o parcialmente su TPL contingente, dicha empresa deberá liberar la cantidad respectiva y comunicar tal circunstancia de inmediato a la OAT, con el fin de que los TPL liberados sean reasignados entre las empresas interesadas, de conformidad con los Artículos 16, 21 y 22.

Artículo 29. Los TPL liberados por los nuevos inversionistas serán reasignados como lo establecen los Artículos 21 y 27 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III REMANENTE DE TPL

Artículo 30. Posterior a la finalización del proceso de asignación de los TPL, si existiera un remanente, incluyendo el volumen establecido en el numeral uno (1) del Artículo 24 del presente Reglamento, el Comité procederá en los tres (3) días hábiles siguientes, a comunicar la disponibilidad del mismo a través de publicación en un diario de circulación nacional.

Dicho remanente será distribuido en orden de prioridad hasta agotarse en TPL Básico y TPL Contingente, según corresponda. En caso de que exista sobrante el remanente podrá transferirse entre ambas indistintamente. El remanente será distribuido en proporción a todas las solicitudes.

Las empresas podrán participar en la asignación del remanente cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecidos de conformidad con el Artículo 15 de este reglamento.

Las asignaciones por remanente no se tomarán en cuenta para los efectos del cómputo del récord histórico para la asignación de TPL.

TÍTULO III

**CAPITULO ÚNICO
MECANISMO UNO A UNO**

Artículo 31. Para las exportaciones de prendas de vestir clasificadas en el Capítulo 62 del HTSUS, destinadas al mercado de Estados Unidos de América, incluidas en las categorías 347, 348, 647 y 648 de conformidad con el Anexo 1 de este Reglamento, para cada año TPL se establece la obligación de que por cada MCE de TPL utilizado, se deberá exportar prendas de vestir utilizando igual cantidad de MCE de tela originaria de Estados Unidos de América elaborada con hilo originario de dicho país.

Para las categorías 347 y 348 la obligación incluida en el Artículo supra será aplicada bajo las siguientes condiciones:

- a) Para el primer año TPL, hasta alcanzar la cantidad de 20 millones de MCE en exportaciones de tela originaria de Estados Unidos de América;
- b) Para el segundo año TPL, hasta alcanzar la cantidad de 30 millones de MCE en exportaciones de tela originaria de Estados Unidos de América;
- c) Para el tercer año TPL, hasta alcanzar la cantidad de 40 millones de MCE en exportaciones de tela originaria de Estados Unidos de América; y
- d) Para el cuarto año TPL y siguientes, hasta alcanzar la cantidad de 50 millones de MCE en exportaciones de tela originaria de Estados Unidos de América.

Las exportaciones en exceso de las cantidades especificadas en los incisos anteriores no estarán sujetas al mecanismo uno a uno.

Artículo 32. Las empresas que exportan prendas de vestir clasificadas en el Capítulo 62 del HTSUS, e incluidas en las categorías 347, 348, 647 y 648 de conformidad con el Anexo 1 del presente Reglamento, deberán presentar la información requerida en el formulario correspondiente.

Artículo 33. La OAT presentará al Comité reportes trimestrales sobre el comportamiento de las exportaciones sujetas a este mecanismo tanto a nivel global como por empresa, informando sobre el cumplimiento de dicho mecanismo.

En base a los reportes evaluativos del mecanismo la CNZF, tomará las medidas preventivas o sanciones de acuerdo al grado de cumplimiento según sea el caso.

Artículo 34. Sin perjuicio de las penalizaciones establecidas en el presente Reglamento, para el caso que se cumpla con el mecanismo uno a uno a nivel global, las empresas que presenten un grado de incumplimiento igual o superior al 20% a nivel individual, serán penalizadas con una reducción de su asignación de TPL equivalente al 150% del monto incumplido para el siguiente año TPL.

En el caso de incumplir con el mecanismo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento, las empresas, de forma global, tendrán hasta el primer día hábil del cuarto mes del año TPL siguiente, para cumplir la obligación descrita supra. Si después del período de transición existiese saldo negativo, dicho volumen de TPL será distribuido de forma proporcional entre las empresas infractoras. Durante este período las empresas infractoras que no hayan cumplido con el mecanismo del período anterior, no tendrán derecho a utilizar el TPL bajo el mecanismo uno a uno hasta que demuestre a la CNZF que ha regularizado su situación.

En el caso de incumplimiento aún después del período de transición, la reducción de TPL que sufrirá todo el sector textil vestuario será distribuido proporcionalmente entre las empresas que incumplieron y adicionalmente estarán sujetas a las penalidades establecidas en el párrafo 1 del presente Artículo.

Los TPL excedentes resultantes de las penalidades antes mencionadas, serán distribuidos de forma proporcional entre las empresas afectas a lo dispuesto en el Artículo 31 del presente Reglamento y que cumplieron con el mecanismo uno a uno, según sea el caso.

**TÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 35. Las empresas del sector textil vestuario nicaragüense están sujetas a las disposiciones de este Reglamento. Asimismo, deberán presentar la documentación e información que requiera la OAT, y pagar a la CNZF los cobros establecidos por ésta para cubrir los servicios prestados en aplicación de este Reglamento.

Cualquier información requerida a las empresas para la mejor distribución y administración de la TPL recibirá un trato de estricta confidencialidad.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 36. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de cada caso, las empresas perderán su derecho a TPL, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Si la mercancía exportada bajo TPL cumple con el régimen de origen establecido en el Capítulo 4 del DR-CAFTA;
 - b. Si la materia prima utilizada para producir las prendas de vestir están incluidas en la lista del Anexo 3.25 del Capítulo 3 del DR-CAFTA;
 - c. Si incumpliere las leyes, regulaciones y procedimientos que afecten el comercio de textiles y prendas de vestir, en particular aquellas atinentes a la falsa certificación de origen para obtener una preferencia comercial;
 - d. Si usare indebidamente, falsificare o alterar las Visas TPL;
 - e. Si ofreciere u otorgare dádivas, regalías o pagos indebidos a los funcionarios responsables de la distribución o administración de TPL con el fin de resultar favorecida con las actuaciones de éstos;
 - f. Si suministrare datos falsos o incurriere en fraude, engaño o actuación de mala fe con el fin de violar, transgredir o en cualquier forma incumplir este Reglamento;
 - g. Si las exportaciones realizadas durante cada año TPL, para el caso de la asignación de TPL contingente, son inferiores al noventa por ciento (90%) de las proyecciones de exportaciones informadas a la OAT al momento de aplicar a los TPL.
- Para estos efectos, la OAT solicitará a todas esas empresas que presenten un plan mensual detallando como alcanzarán las proyecciones que presentaron el cual será monitoreado mensualmente.
- En caso de incumplimiento se notificará mensualmente a la infractora y al Comité, y se le dará un aviso formal en el quinto mes para que regularice su situación bajo apercibimiento de que se le sancionará en el sexto mes del año TPL.
- h. Si incumpliere las leyes que regulan los regímenes laborales, ambientales, comerciales y aduaneros que están obligados a respetar, en virtud de la

actividad empresarial dentro del sector textil vestuario. Lo anterior, será calificado por el Comité, según la gravedad de cada caso.

i. Si incumple las obligaciones señaladas en el Título IV del presente reglamento.

j. Si no hace uso de los TPL reasignados conforme al Artículo 22.

El Comité calificará la gravedad del incumplimiento y propondrá recomendaciones a través de un reporte que presentará para decisión de la CNZF.

Para el caso de las empresas que presenten violaciones a la legislación laboral y ambiental, se solicitará regularización de su situación en las condiciones y plazos que establecerá la CNZF, quien resolverá acerca de la gravedad del hecho y dictará la resolución respecto de las sanciones aplicables al caso.

Artículo 37. Las sanciones estipuladas en este capítulo serán aplicadas por la CNZF, previo reporte del Comité. En la aplicación de estas sanciones la CNZF observará los procedimientos establecidos en la legislación administrativa correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 38. Contra las resoluciones y decisiones de la CNZF respecto de la aplicación de este Reglamento, se podrá interponer los recursos de revisión y apelación, de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas.

Artículo 39. Una vez agotada la vía administrativa, se podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. La OAT mantendrá las estadísticas y registros necesarios para la adecuada ejecución de este Reglamento, los cuales servirán de base para la distribución y administración de los TPL.

Artículo 41. Las exportaciones de textiles y prendas de vestir amparadas bajo el tratamiento arancelario preferencial, deberán contar como requisito previo de una Visa TPL. Dicha visa será emitida por la cantidad real a exportar y se cobrará con base a volumen de TPL asignado. Cualquier diferencia que pueda ocurrir deberá ser reportada de inmediato a la OAT.

Los fondos obtenidos por el cobro de la Visa TPL serán destinados para:

1. Cubrir el presupuesto operativo de la OAT para la administración del Tratamiento Arancelario Preferencial;
2. Colaborar con el sector textil vestuario del país a través de la implementación de proyectos que promuevan el desarrollo de dicho sector;
3. Colaborar con la CNZF en la implementación de proyectos que promuevan la responsabilidad social empresarial, capacitación, promoción de inversiones y apoyo a las negociaciones comerciales, todo lo anterior deberá estar directamente relacionado con el desarrollo

del sector textil vestuario;

4. Colaborar con las instituciones públicas directamente relacionadas con el quehacer del sector textil vestuario; y

5. El Comité Técnico propondrá a la CNZF, para su aprobación, el presupuesto anual de la OAT, el que deberá incluir, los gastos operativos para la administración del Tratamiento Arancelario Preferencial, y las erogaciones a incurrir por efecto de lo dispuesto en los numerales 2) a 4) anteriores, en cuyos casos deberá suscribirse un Convenio de Colaboración entre el ente ejecutor del proyecto y la Secretaría Técnica de la CNZF.

Artículo 42. Contra la entrega de la Visa TPL, la OAT exigirá un cobro, el cual será depositado en una Cuenta Bancaria que para estos efectos creará y administrará la CNZF. El monto a pagar por concepto de Visa TPL será de un centavo de dólar (US\$0.01) de los Estados Unidos de América por MCE exportado utilizando el beneficio TPL.

Artículo 43. El Comité remitirá trimestralmente a la CNZF y al MIFIC la información sobre la ejecución presupuestaria de la OAT, así como cualquier otra información que estos requieran para el mejor desempeño de sus labores. Asimismo, suministrará insumos y apoyará a la CNZF y al MIFIC para el desarrollo del sector textil vestuario.

Artículo 44. La CNZF consultará al menos cada tres meses con el Comité sobre la aplicación de este Reglamento, particularmente en lo referente a la administración y distribución de los TPL.

Artículo 45. La información referente a la TPL asignados a las empresas beneficiadas bajo el tratamiento arancelario preferencial, es de carácter público. La OAT estará en la obligación de informar y suministrar dichos datos a quien así lo solicite.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46. Este Reglamento, en especial los Artículos 21 y 27, podrán ser modificados de conformidad con los procedimientos que se lleven a cabo en el seno de la Comisión de Libre Comercio del DR-CAFTA.

Artículo 47. Para los efectos del primer año de vigencia del DR-CAFTA la asignación de los TPL se hará tomando en cuenta:

- a) La información suministrada al MIFIC durante el mes de Noviembre de 2004 la cual fue solicitada por el Ministro de la cartera, y los formularios presentados por las empresas ante la Secretaría Técnica de la CNZF, la cual fue solicitada por publicación realizada los días 1 y 2 de Noviembre de 2005 en dos medios de comunicación social escritos de circulación nacional. La información suministrada a ambas entidades y en poder de la CNZF está sujeta a verificación en coordinación con la DGA. Cualquier alteración detectada ameritará la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento;
- b) El número de meses entre la entrada en vigor del tratado y el último mes del año calendario.

La OAT deberá publicar la asignación de TPL al menos dos (2) días hábiles previo a la entrada en vigor del DR-CAFTA.

Artículo 48. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil seis. **ALEJANDRO ARGÜELLO CH.**, Ministro.

ANEXO 1

Códigos Arancelarios del HTSUS para cada categoría

Categoría	H.T.S.	Descripción
		347
TROUS PT ST	6203.19.1020	M/B SUITS OF OT COT BREECH & SHRTS IMP
	6203.19.9020	M/B TRSR AS SUIT PTS OF OT TEX SUBJ COT RES,NT KT
	6203.22.3020	M/B ENSEMBLES OF TROUSERS AND BREECHES OF COT,N KT
	6203.22.3030	M/B ENSEMBLES OF SHORTS OF COTTON, NOT KNIT
	6203.42.4005	MEN'S TROUSERS & BREECHES COTTON CORDUROY, NT KNIT
	6203.42.4010	MEN'S TROUSER & BREECHES COTTON BLUE DENIM, NT KT
347	6203.42.4015	MEN'S TROUSERS & BREECHES OTHER COTTON, NOT KNIT
	6203.42.4025	BOYS' TROUSER ETC COT CORDRY NT PLAYSUIT PTS,NT KT
	6203.42.4035	BOYS' TROUSER ETC COT BLUE DNIM N PLAYSUIT PT,N KT
COTTON NOT	6203.42.4045	BOYS' TROUSER ETC OT NTPLAYSUITPT,NTKT
	6203.42.4050	MEN'S SHORTS OF COTTON, KNIT
MTRL KT	6203.42.4060	BOYS' SHORTS COTTON NOT PLAYSUIT PARTS, NOT KNIT
TEX KNIT	6203.49.8020	M/B TROUSER ETC OT TEX SUBJ COT RSTRTS, NT
	6210.40.9033	M/B TROUSERS RUBBERIZED MTRL EX MMF, NOT
	6211.20.1520	M/B WTR RES TRSER,BREECHES IMP PRT OF SKI-S NT KNT
	6211.20.3810	M/B SKI-SUIT TROUSER & BREECHES COTTON NOT KNIT
	6211.32.0040	M/B TRACK SUIT TROUSERS OF COTTON, NOT KNIT
		348
PART	6204.12.0030	W/G TROUSERS ETC IMP AS OF SUIT OF COT,NT KT
TEX KT	6204.19.8030	W/G TRSR IMP PART SUIT OT MAT SUB COT RES,N
	6204.22.3040	W/G ENSEMBLES OF TROUSER & BREECHES OF COTTON,N KT
348	6204.22.3050	W/G ENSEMBLES OF SHORTS OF COTTON,NT KNTD OR CHOC
	6204.29.4034	W/G ENS TROUSER OT TEXTILE MAT SUBJ COT RES,NT KT
	6204.62.3000	W/G TROUSERS ETC COTTON CRTDFOLKLORE PROD, NT KT
	6204.62.4005	WOMEN'S TROUSERS AND BREECHES COT CORDUROY, NT KT
	6204.62.4010	WOMEN'S TROUSERS & BREECHES COT BLUE DENIM, NT KT
	6204.62.4020	WOMEN'S TROUSERS & BREECHES OTHER COTTON, NOT KNIT
	6204.62.4030	GIRLS' TROUSERS COT CORDNT IMP PLAYSUIT PTS, N KT
DNM KT	6204.62.4040	GIRLS' TROUSER COT BLUE NT IMP PLYSUIT PT,N
	6204.62.4050	GIRLS' TROUSER OT COTTON NOT IMP PLAYSUIT PT, N KT

	6204.62.4055	WOMEN'S SHORTS OF COTTON, NOT KNIT
	6204.62.4065	GIRLS' SHORTS COTTON IMP PLAYSUIT PARTS, NOT KNIT
	6204.69.6010	W/G TROUSER ETC SILK SUBJ COTTON RESTRAINTS, NT KT
	6204.69.9010	W/G TROUSERS OF OT TEXTILE NAT SUBJ COT RES, N KT
TEX	6210.50.9060	W/G TROUSERS OF RUBBERIZED MTRL EX MMF, NT KT
	6211.20.1550	W/G WTR RES SKI-SUIT TROUSERS,BREECHES COT, NT KNIT
	6211.20.6810	W/G SKI-SUIT TROUSERS & BREECHES COTTON, NOT KNIT
	6211.42.0030	W/G TRACK SUIT TROUSERS OF COTTON, NOT KNIT
	6217.90.9050	PARTS OF TROUSERS AND BREECHES OF COTTON, NOT KNIT
		647
	6203.23.0060	M/B ENS OF TRSR & BRCHS OT FIB<36% W/FAH,NK
SYN	6203.23.0070	M/B ENS OF SHORTS OF OTHER SYNTHETIC FIBERS, NT KT
	6203.29.2030	M/B ENS OF TROUSERS AND BREECHES OF ART FIB, NT KT
	6203.29.2035	M/B ENSEMBLES OF SHORTS OF ARTIFICIAL FIBERS,NT KT
	6203.43.2500	M/B TROUSER ETC CRTFD H-LOOM PROD SYN FIB, NT KNIT
	6203.43.3500	OTH WTR RES TROUS ETC SYN FIB<36% W/FAH NT KN/CRC
		647
	6203.43.4010	MEN'S TROUSERS & BREECHES OF OTH SYN FIBERS,NT KT
	6203.43.4020	BOYS' TROUSER ETC OTHER SYNTHETIC FIB, NOT KNIT
	6203.43.4030	MEN'S SHORTS OF OTHER SYNTHETIC FIBERS, NOT KNIT
	6203.43.4040	BOYS' SHORTS NOT IMPORT PLAYSUIT PT SYN FIB, NT KT
	6203.49.1500	M/B TROUSER ETC H-LOOMD FOLKLORE PROD ART FIB,N KT
	6203.49.2015	MEN'S TROUSERS & BREECHES ARTIFICIAL FIBERS, NT KT
	6203.49.2030	BOYS' TROUSERS ETC N IMP PLAYSUIT PT ART FIB, N KT
	6203.49.2045	MEN'S SHORTS OF ARTIFICIAL FIBERS, NOT KNIT
	6203.49.2060	BOYS' SHORTS N IMP PLAYSUIT PART ART FIB,NT KT
	6203.49.8030	M/B TROUSER ETC OT TEX MTRL MMF RSTRT, NT KT
SUBJ	6210.40.5030	M/B TROUSERS RUBBERIZED MAN- MADE FIBERS, NOT KNIT
	6211.20.1525	M/B WTR RES TRSR/BRCHS IMP SK-STN NESOI NT KT
PTS	6211.20.3820	M/B SKI-SUIT TROUSERS & BREECHES MMF, NOT KNIT
	6211.33.0030	M/B TRACK SUIT TROUSERS MAN- MADE FIBERS, NOT KNIT
		648
	6204.23.0040	W/G ENS OF TRSR OF OT SYN FIB<36% W/FAH, NT KT/C
	6204.23.0045	WG ENS OF SHORTS OF SYN BY WGT W/FAH N KN
FIB<36%	6204.29.2020	W/G ENS OF TROUSERS OF ARTIFICIAL FIBERS, NT KNIT
	6204.29.2025	W/G ENS OF SHORTS OF ARTIFICIAL FIBERS, NOT KNIT
		648

	6204.29.4038	W/G ENS TROUSER OT TEXTILE MAT SUBJ MMF RES, NT KT
	6204.63.2000	W/G TROUSER OVERALL ETC SYN FIB CRTFD FLKLR, N KT
FIB<36%	6204.63.3000	W/G W/R TROUS ETC SYN W/FAH,NKNT/CROCHD
	6204.63.3510	W TROUSERS ETC SYN FIB<36% WGT W/FAH, N KNT/CROCH
	6204.63.3530	G TROUS ETC SYN FIB<36% W/ FAH N IMP PLYST PT, N K
	6204.63.3532	W SHORTS OF SYN FIB<36% W/ FAH, NOT KNIT/CROCHETED
	6204.63.3540	G SHORTS SYN FIB<36% W/FAH NT IMP PLYST PT, N KT
	6204.69.2510	WOMEN'S TROUSERS ART FIB CONT<36% WOOL, N KT/CRC
	6204.69.2530	GRLS'TRSRARTFIB<36%W/FAH N IMP PLYST PT,N KT
	6204.69.2540	WOMEN'S SHORTS ART FIBER CONT<36% WOOL, NT KT/CR
FAH	6204.69.2560	GIRLS SHORT ART FIB<36% W/ IMP PLYST PT, N KN
	6204.69.6030	W/G TROUSERS ETC SILK SUBJECT MMF RESTRAINTS, N KT
	6204.69.9030	W/G TROUSERS OF OT TEXTILE MAT SUBJ MMF RES, N KT
RUBBERIZED/ MAN-MADE FIB,N K	6210.50.5035	W / G T R O U S E R S O F I M P R E G
	6211.20.1555	W/G WTR RES TRSRS/BRCHS IMP PRT-SK STS NESOI NT KT
	6211.20.6820	W/G SKI-SUIT TROUSERS & BREECHES MAN-MADE FIB,N KT
	6211.43.0040	W/G TRACK SUIT TROUSERS MAN-MADE FIBERS, NOT KNIT
	6217.90.9060	PARTS TROUSERS & BREECHES MMF, NOT KNIT OR CROCHTD

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04397 – M. 1051117 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

BIENESTAR DIARIO

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00663, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04398 – M. 1051118 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUTY GOM

Para proteger:
Clase: 30

CONFITERIA Y GOMA DE MASCAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00664, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04399 – M. 1051119 – Valor C\$ 85.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SLDR

Para proteger:
Clase: 9

TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONOS, BEEPERS, RADIOS EMISORES Y RECEPTORES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSRECEPTORES DE RADIO; ORGANIZADORES ELECTRONICOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, A SABER, AURICULARES, MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES Y SUJETADORES PARA CINTURONES, SISTEMAS DE PROGRAMACION Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION, REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O DATOS A TRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES O SISTEMAS ENTRE TERMINALES Y PARA AUMENTAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y REDES TELEFONICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USO GENERAL EN EL MANEJO DE BASE DE DATOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS PARA CAPACITACION Y APOYO DE PRODUCTOS PARA COMPUTADORAS Y TELEFONOS MOVILES EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA PARA MICROTELEFONOS MOVILES, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS QUE PRESENTAN MUSICA, PELICULAS, ANIMACION, LIBROS ELECTRONICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA LA DISTRIBUCION DE INFORMACION Y CONTENIDO INTERACTIVO MULTIMEDIA QUE CONTIENEN TEXTO, IMÁGENES, VIDEOS Y SONIDOS PARA USUARIOS EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS PARA EL MANEJO Y OPERACION DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ACCESO, BUSQUEDA, INDEXACION Y RECUPERACION DE INFORMACION Y DATOS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACION GLOBAL Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA Y NAVEGACION A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES CORTOS Y CORREOS ELECTRONICOS Y PARA FILTRAR INFORMACION DE DATOS SIN TEXTO DE DICHA INFORMACION; TRANSRECEPTORES O RECEPTORES DE RADIO DIGITALES Y ANALOGOS PARA COMUNICACION DE INFORMACION, VOCES, IMÁGENES Y VIDEOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRONICOS PARA MICROTELEFONOS PORTATILES,

CAMARAS, PRINCIPALMENTE CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DIGITALES, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO; SISTEMAS Y APARATOS PARA TRANSACCIONES ELECTRICAS DE DINERO, PRINCIPALMENTE, TARJETAS INTELIGENTES, LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES, CALCULADORAS, TARJETAS PARA FINES DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE TARJETAS DE DATOS, TARJETAS MODEM Y TARJETAS MODEM PARA FAX PARA FINES DE COMUNICACIÓN, TODOS PARA USARSE CON APARATOS DE COMUNICACIÓN, MODEMS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS, ADAPTADORES DE ENERGIA Y ANTENAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONOS INALAMBRICOS Y TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA TERMINALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00665, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04400 – M. 1051120 – Valor C\$ 85.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ROKR

Para proteger:

Clase: 9

TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONOS, BEEPERS, RADIOSEMIOSORES Y RECEPTORES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSRECEPTORES DE RADIO; ORGANIZADORES ELECTRONICOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, A SABER, AURICULARES, MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES Y SUJETADORES PARA CINTURONES, SISTEMAS DE PROGRAMACION Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION, REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O DATOS ATRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES O SISTEMAS ENTRE TERMINALES Y PARA AUMENTAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y REDES TELEFONICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USO GENERAL EN EL MANEJO DE BASE DE DATOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA CAPACITACION Y APOYO DE PRODUCTOS PARA COMPUTADORAS Y TELEFONOS MOVILES EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA PARA MICROTELEFONOS MOVILES, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS QUE PRESENTAN MUSICA, PELICULAS, ANIMACION, LIBROS ELECTRONICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA LA DISTRIBUCION DE INFORMACION Y CONTENIDO INTERACTIVO MULTIMEDIA QUE CONTIENEN TEXTO, IMÁGENES, VIDEOS Y SONIDOS PARA USUARIOS EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y

SISTEMAS DE COMPUTADORAS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ACCESO, BUSQUEDA, INDEXACION Y RECUPERACION DE INFORMACION Y DATOS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA Y NAVEGACION A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES CORTOS Y CORREOS ELECTRONICOS Y PARA FILTRAR INFORMACION DE DATOS SIN TEXTO DE DICHA INFORMACION; TRANSRECEPTORES O RECEPTORES DE RADIO DIGITALES Y ANALOGOS PARA COMUNICACIÓN DE INFORMACION, VOCES, IMÁGENES Y VIDEOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRONICOS PARA MICROTELEFONOS PORTATILES, CAMARAS, PRINCIPALMENTE CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DIGITALES, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO; SISTEMAS Y APARATOS PARA TRANSACCIONES ELECTRICAS DE DINERO, PRINCIPALMENTE, TARJETAS INTELIGENTES, LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES, CALCULADORAS, TARJETAS PARA FINES DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE TARJETAS DE DATOS, TARJETAS MODEM Y TARJETAS MODEM PARA FAX PARA FINES DE COMUNICACIÓN, TODOS PARA USARSE CON APARATOS DE COMUNICACIÓN, MODEMS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS, ADAPTADORES DE ENERGIA Y ANTENAS, ANTEOJOS Y ANTEOJOS DE SOL QUE CONTIENEN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN, A SABER, AURICULARES, TRANSMISORES, RECEPTORES, MICROFONOS Y PARTES DE LOS MISMOS, PARA USARSE CON SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE CELULARES INALAMBRICOS, COMPUTADORAS Y TELEFONOS Y CON APARATOS PORTATILES PARA TOCAR AUDIO Y VIDEOS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONOS INALAMBRICOS Y TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA TERMINALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00667, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04401 – M. 1051121 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SLVR

Para proteger:

Clase: 9

TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONOS, BEEPERS, RADIOS EMISORES Y RECEPTORES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSRECEPTORES DE RADIO; ORGANIZADORES ELECTRONICOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, A SABER, AURICULARES, MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES Y SUJETADORES PARA CINTURONES, SISTEMAS DE PROGRAMACION Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION, REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O DATOS ATRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES O SISTEMAS ENTRE TERMINALES Y

PARAAUMENTAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y REDES TELEFONICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USO GENERAL EN EL MANEJO DE BASE DE DATOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA CAPACITACION Y APOYO DE PRODUCTOS PARA COMPUTADORAS Y TELEFONOS MOVILES EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA PARA MICROTELEFONOS MOVILES, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS QUE PRESENTAN MUSICA, PELICULAS, ANIMACION, LIBROS ELECTRONICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA LA DISTRIBUCION DE INFORMACION Y CONTENIDO INTERACTIVO MULTIMEDIA QUE CONTIENEN TEXTO, IMÁGENES, VIDEOS Y SONIDOS PARA USUARIOS EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE COMPUTADORAS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ACCESO, BUSQUEDA, INDEXACION Y RECUPERACION DE INFORMACION Y DATOS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA Y NAVEGACION A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES CORTOS Y CORREOS ELECTRONICOS Y PARA FILTRAR INFORMACION DE DATOS SIN TEXTO DE DICHA INFORMACION; TRANSRECEPTORES O RECEPTORES DE RADIO DIGITALES Y ANALOGOS PARA COMUNICACIÓN DE INFORMACION, VOCES, IMÁGENES Y VIDEOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRONICOS PARA MICROTELEFONOS PORTATILES, CAMARAS, PRINCIPALMENTE CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DIGITALES, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO; SISTEMAS Y APARATOS PARA TRANSACCIONES ELECTRICAS DE DINERO, PRINCIPALMENTE, TARJETAS INTELIGENTES, LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES, CALCULADORAS, TARJETAS PARA FINES DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE TARJETAS DE DATOS, TARJETAS MODEM Y TARJETAS MODEM PARA FAX PARA FINES DE COMUNICACIÓN, TODOS PARA USARSE CON APARATOS DE COMUNICACIÓN, MODEMS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS, ADAPTADORES DE ENERGIA Y ANTENAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONOS INALAMBRICOS Y TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA TERMINALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00668, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04402 – M. 1051122 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXIBEL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTI-BACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00669, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04403 – M. 1051123 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RYZENGO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTI-BACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00670, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04404 – M. 1051124 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRYZELOR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-

VASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMAS RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00671, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04405 – M. 1051125 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAFINITOR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMAS RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00672, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04406 – M. 1051126 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAFINITOR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMAS RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO,

SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00673, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04407 – M. 1051127 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFINITOR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00674, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04408 – M. 1051128 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COSANTIX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS

HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00675, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04409 – M. 1051129 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAFINTOL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMAS RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTI-BACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00676, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04410 – M. 1051132 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENUREV

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMAS RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTI-BACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES PARA DIAGNOSTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00677, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04411 – M. 1051133 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAGIK

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, AGENTES DE ENJUAGUE PARA LAVANDERIA Y VAJILLAS, AGENTES REMOVEDORES DE MANCHAS, ALMIDONES PARA LAVANDERIA, SUAVIZANTES DE TEXTILES PARA LAVANDERIA, AUXILIARES PARA LAVANDERIA, SIEMPRE QUE ESTEN INCLUIDOS EN LA CLASE 3, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPANTES Y ABRASIVAS, JABONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00722, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04412 – M. 1051134 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUILDA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, PARA USO EN LAS AREAS DE GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA Y PREVENCION DE DESORDENES NEFROLOGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00723, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04414 – M. 1051136 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAPTIMUM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, PARA USO EN LAS AREAS DE GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA Y PREVENCION DE DESORDENES NEFROLOGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00725, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04415 – M. 1051137 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEBIVO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00726, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04416 – M. 1051138 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO-EDAD

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, DETERGENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERIA, AGUAS DE TOCADOR, PREPARACIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, COLONIAS, ACEITES ESENCIALES, ACEITES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA, NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA MASAJES, NO PARA USOS MEDICOS; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y DEL CABELLO, CHAMPUES Y ACONDICIONADORES, COLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, PASTA DENTAL, ENJUAGUES BUCALES, NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA AFEITARSE; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMETICAS, TISU O PAÑOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS, MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00727, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04417 – M. 1051106 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 031301

Para proteger:

Clase: 5

SERVILLETAS, TOALLAS O ALMOHADILLAS SANITARIAS; FORROS PARA CALZONES (TOALLAS SANITARIAS DELGADAS Y PEQUEÑAS); TAMPONES, CALZONES PROTECTORES, TODOS PARA FINES DE HIGIENE O MENSTRUALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00666, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04418 – M. 1051105 – Valor C\$ 425.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIR OPTIX

Clasificación de Viena: 270510 y 270511.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS, LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00661, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04419 – M. 1051099 – Valor C\$ 425.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Bacardi & Company Limited, de Liechtenstein, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GREY GOOSE VODKA

Clasificación de Viena: 030706 y 060102.

Para proteger:

Clase: 33

VODKA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00653, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04445 – M. 1218511 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de POPULATION SERVICES INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEGURA

Para proteger:

Clase: 5

HORMONAS PARA USO MEDICO ORALES E INYECTABLES (ANTICONCEPTIVOS)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00567, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04446 – M. 1218512 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIPROQUIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, ESPECIFICAMENTE UN ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00710, veinticuatro de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04447 – M. 1218508 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

L@b López Bussines Center

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIONA: OFICINAS DE SERVICIOS Y CAPACITACION PARA MEDICOS DE LABORATORIOS LOPEZ; CON REFERENCIA A SU NOMBRE COMERCIAL: L@b López Bussines Center. EXPEDIENTE 2006-00334.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00334, veintisiete de enero del año dos mil

seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04448 – M. 1218509 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOGAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS NATURALES, RECONSTITUYENTE MULTIVITAMINICO NATURAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00336, veintisiete de enero del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04449 – M. 1218507 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

L@b López Bussines Center

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS GENERICAS, COSMETICOS DE TODA CLASE, Y REPRESENTACION DE CASAS EXTRANJERAS.

Fecha de Primer Uso: cuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00335, veintisiete de enero del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04420 – M. 1051096 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de CONFITERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DULCES AMERICANDY

Clasificación de Viena: 080119

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00305, veintiséis de enero del año dos mil seis. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04421 – M. 1051107 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de Boehringer Ingelheim Pharma GmbH, & Co., KG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 130303

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRACTO RESPIRATORIO.

Clase: 10

INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA INHALACION DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS.

Clase: 42

CONDUCCION DE ESTUDIOS CLINICOS PARA PREPARACIONES FARMACEUTICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00721, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04442 – M. 1741476 – Valor C\$ 85.00

Matilde Mercedes Suhr Murillo, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

Bulgarska Rosa

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS EN GENERAL, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00542, quince de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04443 – M. 1741512 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de A.C.I., JAPAN CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca

de Comercio:

FRIENDS

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLO PARA VEHICULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03957, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04444 – M. 1741512 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de A.C.I., JAPAN CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio:

MAURYA

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS (INCLUSO RADIO), FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZAS, APARATOS AUTOMATICOS (QUE SE PONEN EN MARCHA MEDIANTE LA INTRODUCCION DE UNA MONEDA O DE UNA FICHA), MAQUINAS PARLANTES, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, APARATOS EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03955, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04441 – M. 1741514 – Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto José Maltez, Apoderado de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

INSUMOS DISAGRO

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: EXPORTACION, PREEXPORTACION, DISEÑO, CREACION, PRODUCCION, FABRICACION, FORMULACION, COMERCIALIZACION, Y DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS INSUMOS PARA LAS INDUSTRIAS, TALES COMO LA AGRICULTURA, ACUICULTURA, PORCICULTURA, INDUSTRIA AGROPECUARIA, MAQUILAS Y CUALQUIERA OTRA, INCLUYENDO Y NO LIMITANDOSE A LOS TIPOS DE PRODUCTOS DE NUTRICION

ANIMAL, PRODUCTOS DE NUTRICION ACUICOLA, SALES, AZUFRES, CLOROS, ETC.

Fecha de Primer Uso: cuatro de noviembre del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00496, nueve de febrero del año dos mil seis. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04422 – M. 1051141 – Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00002

(22) Fecha de presentación: 30/06/2003

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340 de E.U.A.

Inventor (es):

Daniel Scott Gierer

(74) Representante:

Nombre: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 10/07/2002

(31) Número: 60/395.090.

(54) Nombre de la invención:

TABLETA DE LASOFOXIFENO Y SUS RECUBRIMIENTOS.

Caso: PC23190A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 930A61K 3140A61K 920.

(57) Resumen:

Se describen composiciones farmacéuticas que poseen una distribución y potencia de fármaco uniforme, que utilizan lasofoxifeno como ingrediente activo, y que contienen un dióxido de silicio para reducir la pérdida de ingrediente activo durante el proceso de fabricación, y métodos para fabricar estas composiciones.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de febrero de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04423 – M. 1051142 – Valor C\$ 130.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00111

(22) Fecha de presentación: 08/12/2003

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, estado de New York 10017 de E.U.A.

Inventor (es):

Allen John Borchardt, Cynthia Louise Palmer y Robert Steven Kania.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 19/12/2002

(31) Número: 60/434.902.

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS DE INDAZOL Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS PARA INHIBIR LA PROTEINQUINASAS, Y PROCEDIMIENTOS PARA SU USO.

Caso: PC 19172A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 40114C07D 40106C07D 40312C07D 40314C07D 23156C07D 40514A61K 31416A61P 3500A61P 2702

(57) Resumen:

Se describen compuestos de indazol que modulan y/o inhiben las enfermedades oftálmicas y la actividad de ciertas proteinquinasas. Estos compuestos y composiciones farmacéuticas que los contienen son capaces de medir la transducción de la señal de tirosina quinasa y por lo tanto modular y/o inhibir la proliferación celular no deseada. La invención también se refiere al uso terapéutico o profiláctico de las composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos, y a procedimientos de tratamiento de enfermedades, oftálmicas y cáncer y otros estados de enfermedad asociados con angiogénesis y/o proliferación celular no deseada, tales como retinopatía diabética, glaucoma neovascular, artritis reumatoide y psoriasis, mediante la administración de cantidades eficaces de dichos compuestos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de febrero de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04424 – M. 1051143 – Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00127

(22) Fecha de presentación: 27/01/2004

(71) Solicitante:

Nombre: ACADEMISCH ZIEKENHUIS LEIDEN.

Dirección: Albinusdreef 2, 2333 ZA Leiden, Holanda de Holanda.

Inventor (es):

Jan Wouter Drijfhout y Johannes Jakobus Grote

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de OEP.

(32) Fecha: 28/01/2003

(31) Número: 03075274.5.

(54) Nombre de la invención:

PEPTIDO INHIBIDOR DE LA TOXINA DERIVADA DEL LL-37.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07K 1447C12N 1512A61K 3817A61P 3104A61K 4800.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a un grupo de compuestos péptidos que tienen afinidad por toxinas y especialmente por toxinas bacterianas, tales como el lipopolisacárido o el ácido lipoteicoico. Estos compuestos pueden inhibir o neutralizar las toxinas. Además, la presente invención se refiere al uso de estos compuestos como agentes terapéuticos o de diagnóstico.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04425 – M. 1051139 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00194

(22) Fecha de presentación: 29/04/2004

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, estado de New York 10017 de E.U.A.

Inventor (es):

Charlotte Alice Louise Lane, Mark Edward Bunnage, Paul Alan Glossop y Russell Andrew Lewthawaite.

(74) Representante:

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de OEP.

(32) Fecha: 15/05/2003 y 23/12/2003.

(31) Número: 03010944.1 y 0329874.2

(54) Nombre de la invención:

“COMPUESTOS UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES”.

Caso: PC25809A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31 4402C07C 237 20C07D 21340C07C 311 16A61K 31 164C07D 217 02C07D209 44A61K 31 4035A61K 31 472.

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de fórmula (1) y a procesos para la preparación de tales derivados, a intermedios usados en su preparación, a composiciones que los contienen y a los usos de tales derivados. Los compuestos de acuerdo con la presente invención son útiles en numerosas enfermedades, trastornos y afecciones, en particular enfermedades, trastornos y afecciones inflamatorias alérgicas y respiratorias.

DIBUJO REPRESENTATIVO:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de febrero de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03787 – M. 1730945 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de BOEHRINGER MANNHEIM GmbH, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 05

Presentada: 30-08-1996.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 11-Agosto-1997. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 5260 – M. 1744134 – Valor C\$ 85.00

1. CONVOCATORIA DE LICITACION

1.1. INVITACIÓN.

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, entidad adjudicadora (Convocante) a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado sus Reformas y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la “Adquisición de Grabadoras, Limpiadores de CD y Baterías: Lote N° 1 Adquisición de Grabadoras; Lote N° 2 Adquisición de Limpiadores de CD; Lote N° 3 Adquisición de Baterías”.

1.2. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones

Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.3. DATOS DE LA LICITACION.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN: Pública N° 02-2006

RESOLUCIÓN N° 086- 2006

PROYECTO: “Adquisición de Grabadoras, Limpiadores de CD y Baterías: Lote N° 1

“Adquisición de Grabadoras”. Lote N° 2 “Adquisición de Limpiadores de CD”. Lote N° 3 “Adquisición de Baterías”.

1.4. FINANCIAMIENTO.

Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen de Recursos de Apoyo Presupuestario, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil seis.

1.5. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 04, 05 y 06 de Abril del año 2006 desde las 08: 00 a.m. a 12:00 M.D y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., en las oficinas de la

Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el módulo T Planta alta, presentando el recibo de caja.

1.6. LUGAR DE PAGO

Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 150.00 (Ciento cincuenta Córdobas netos), en las oficinas de Tesorería ubicado en el Centro Cívico Camilo Ortega Modulo “P”, planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MECD. Los días 04, 05 y 06 de Abril 2006. El horario de atención es desde las 8:30 A. M. a 12:00 M y de 1:00 PM hasta las 4:00 p.m.

1.7. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN

La reunión de discusión del Pliego de Bases y Condiciones (homologación) se realizará el día 18 de Abril del 2006, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, módulo T planta Alta.

1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas), con fecha límite el 23 de Mayo del año 2006, en horario únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m., en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.9. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las 9:40 a.m., del día 23 de Mayo 2006 en presencia de los miembros del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

1.10. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega DIMECD, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alessio Blandón, Bo. La Fuente.

1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Lote No. 1 No debe ser mayor a Treinta (30) días calendario, Lote No. 2 y 3 Quince (15) días calendario, el tiempo se contabilizará a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Marzo del 2006. Unidad Central de Adquisiciones.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 5070 – M. 1784021 – Valor C\$ 85.00

**Resolución del Presidente Ejecutivo
No. 030-2006**

El Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y el artos. 40 y 44 de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acta No. 2 de Evaluación de Ofertas de sesión celebrada a las cuatro de la tarde del día 13 marzo del año dos mil seis, el Comité

de Licitación nombrado mediante Resolución Administrativa LXR No. 015-2005 para la **Licitación por Registro "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**, recomendó adjudicar dicha licitación al único proponente **FERRETERÍA PASTORA**.

II

Que dicho informe fue debidamente notificado a esta autoridad y al participante el día jueves, veintitrés de marzo del año en curso.

III

Que basado en arto. 44 de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado, se estima no necesario esperar los tres días estipulados en la Ley 323, para la interposición de recurso, por ser único oferente y que cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que a lo inmediato se procede a emitir la presente resolución.

IV

Que la presente licitación está exenta del pago de todo tipo de impuestos, de acuerdo a lo estipulado en el arto. 1 de la Ley 479 – Ley de Reforma a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 26 de Diciembre del año 2003.

RESUELVE

1. Ratificar la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar dicha licitación a la empresa **FERRETERÍA PASTORA**, por el monto de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON 72/100 – (US\$82,526.72)**.
2. Adquirir los cuatro ítems no cotizados, a través del Departamento de Compras de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) bajo la modalidad de Compras por Cotización.
3. Que el suscrito firmará el contrato respectivo.- **PUBLIQUESE**.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- **LUIS H. DEBAYLE SOLIS**, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 5225- M. 17874090 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.03-2006 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTADORAS, ESTABILIZADORES Y BATERIAS PARA EL INTAE BENEDICTO HERRERA"

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.03-2006 del 31 de Enero del año 2006, para "Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación **Restringida**

No.03-2006 "Adquisición de Computadoras, Baterías y Estabilizadores para el INTAE Benedicto Herrera", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 10 de Marzo del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

- a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No.03-2006, "Adquisición de Computadoras, Baterías y Estabilizadores para el INTAE Benedicto Herrera"**, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.03-2006 del 10 de Marzo del año 2006.
- b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.03-2006, "Adquisición de Computadoras, Baterías y Estabilizadores para el INTAE Benedicto Herrera"** al oferente **COMTECH, S.A.**, hasta por la suma de **C\$322,829.15 (Trescientos veintidós mil ochocientos veintinueve córdobas con quince centavos), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Quince días del mes de Marzo del año dos mil seis. **Roberto Porta Córdoba**, Director Ejecutivo. INATEC.

Reg. No. 5226 – M. 1784089 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACION RESTRINGIDA No.04-2006 "COMPRA DE SERVER/RACK, INVERSOR DE ENERGÍA, CAÑÓN, COMPUTADORAS PORTÁTIL"

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.06-2006 del 01 de Febrero del año 2006, para

“Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.04-2006 “Compra de Server para Rack, Inversor de Energía, Cañón, Computadoras Portátil”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 15 de Marzo del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.04-2006 “Compra de Server para Rack, Inversor de Energía, Cañón, Computadoras Portátil”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.04-2006 del 13 de Marzo del año 2006.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.04-2006 “Compra de Server para Rack, Inversor de Energía, Cañón, Computadoras Portátil”** al oferente **C.M. DATATEX, S.A.**, hasta por la suma de **C\$ 283,676.25 (Doscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y seis córdobas con veinticinco centavos), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinte días del mes de Marzo del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo. INATEC

Reg. No. 5224- M. 1784088 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN POR REGISTRO No.01-2006 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION (SEDE CENTRAL)”

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.04-2006 del 31 de Enero del 2006, para “Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro No.01-2006 “Contratación de Servicios de Vigilancia y Protección (Sede Central)”, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 15 de Marzo del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada y única oferta presentada en la Licitación (Arto.44 “Oferta Única”, Ley de Contrataciones) corresponde efectivamente a una oferta favorable que cumple con los requisitos exigidos en el PBC, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, eligiendo de esta manera la propuesta más conveniente al interés general, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de celeridad, racionalidad y eficiencia, cumpliendo con la adquisición de los servicios de Vigilancia y Protección para los Edificios, Instalaciones Físicas y Bienes de INATEC, a los que se requiere darle la debida continuidad.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No.01-2006, “Contratación de Servicios de Vigilancia y Protección (Sede Central)”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación por Registro No.01-2006 del 13 de Marzo del año 2006.

b) Se adjudica la **Licitación por Registro No. 01-2006, “Contratación de Servicios de Vigilancia y Protección (Sede Central)”** al oferente **EL VIGILANTE, S.A.**, hasta por la suma de de **US\$ 88,828.53 (Ochenta y ocho mil ochocientos veintiocho dólares con 53/100)**, incluye los impuestos. El pago se efectuará en cuotas mensuales por el periodo de Un Año, en moneda nacional, Córdoba, al tipo de cambio oficial BCN de la fecha de pago.

c) El Oferente, o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinte días del mes de Marzo del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo. INATEC

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

JUNTA DE INCENTIVOS TURISTICOS

Reg. No. 4571 – M. 1741499 – Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACIÓN
No. 0064-306-JIT/2005**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005. Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil cinco, adoptó la resolución contenida en el Acta No. 11, que en sus partes conducentes dice:

"IX

Aprobar a la señora Narcisa Maria Espinosa Roblero, un proyecto de inversión de US\$ 328,2392.28 de los cuales únicamente la suma de US\$ 191,730.39 (Ciento Noventa y Un Mil Setecientos Treinta Dólares con 39/100 centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), para gozar de los beneficios e incentivos de la Ley 306, para ser destinado a la rehabilitación de un inmueble y construcción de nuevas áreas para el establecimiento, equipamiento y puesta en operación del proyecto denominado ampliación Pollos Narcys, compuesto de obras de infraestructura, mobiliario y equipamiento para la nueva línea de productos de productos de Pizza, al estilo Papa Jhon´s, integrándose al Restaurante Pollos Narcys, contando con servicio de bar con bebidas y licores con capacidad para 350 personas, con sala de eventos para cumpleaños y juegos para niños, parqueo amplio y exclusivo. El proyecto estará ubicado sobre el Kilómetro 28 carretera Managua, Masaya, contiguo a la entrada al Coyotepe, Departamento de Masaya. Los fondos para financiar el plan de inversión del proyecto provienen de fondos propios de la inversionista.

Se le otorga a la señora Narcisa María Espinosa Roblero, el plazo de doce (12) meses para ejecutar el plan de inversión aprobado, contados a partir de la suscripción del respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Se otorga al Proyecto Ampliación Pollos Narcys, la categoría de Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones, establecida en el numeral 4.6 artículo No. 4, y los beneficios e incentivos expresados en los numerales 5.6.1; 5.6.2; 5.6.3 y 5.6.4 del artículo No. 5, ambos de la Ley No. 306.

De conformidad al artículo 124 de la Ley de Equidad Fiscal reformado por la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal”, quedan excluidos dentro del plan de inversión aprobado, las

exoneraciones a la importación o internación de mercancías gravadas con Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

La señora Narcisa María Espinosa Roblero, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asunto Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La señora Narcisa María Espinosa Roblero, deberá de tramitar el registro del Proyecto Ampliación Pollos Narcys, para la obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la señora Narcisa María Espinosa Roblero, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

.....partes inconducentes.....

Firma: Sr. Sergio Arguello Pereyra, Representante del INTUR; Sr. Uriel Figueroa, Delegado de MHCP; Sra. Fabiola Urbina, Delegado de la DGSA; Sr. Nasser Silwany, Delegado de Asamblea Nacional; Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. Elías Alvarez, Delegado de la DGI; Sra. Lucia Brockmann, Secretaria.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco. Lucia Brockmann, Secretaria.

Reg. No. 4594 – M. 1741596. – Valor C\$ 170.00

**CERTIFICACIÓN
No. 0003-306-JIT/2005**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades.

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, Decreto Presidencial No. 53-2003, de fecha dos de julio del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 126, de fecha siete de Julio del año 2003, Ley No. 405, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, de fecha veintidós de Septiembre del año 2004, y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día trece de Enero del año dos mil cinco, adoptó la resolución contenida en el Acta No. 01, que en sus partes conducentes dice:

"III

Aprobar a la Firma **Inversiones Turísticas Nequecheri, S.A.**, representada en este acto por la señora Irene Arévalo Guerrero, en su carácter de Presidente de la Firma, un Proyecto de inversión de **US\$ 248,346.94**, de los cuales únicamente la suma de **US\$ 80,018.32**, (Ochenta Mil Dieciocho Dólares con 032/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) gozará de los beneficios e incentivos de la Ley 306, para ser destinada a la restauración, remodelación y equipamiento de un inmueble, parte del patrimonio cultural de la ciudad de Granada, que albergará un Bar/Restaurante de Comida Nicaragüense/Galería de Arte/Centro de exhibición y venta de artesanías, a ser denominado El Recodo, Casa más Antigua de Granada. El proyecto estará ubicado en la ciudad de Granada, del puente papa Q,

una cuadra al suroeste, en la casa más antigua de la ciudad, conocida tradicionalmente como casa del recodo. Será financiado parcialmente con recursos propios del aplicante y mediante préstamo bancario. El proyecto generará catorce (14) nuevas plazas de trabajo permanente.

El proyecto El Recodo Casa más Antigua de Granada, brindará, operará servicio de bar, restaurante, eventos culturales, música nicaragüense, exposiciones de arte, muebles coloniales, artesanías, arte sacro y colonial y su especialidad será la comida nicaragüense.

Se le otorga a la Inversiones Turísticas Nequecheri, S.A., el plazo de doce (12) meses, para ejecutar el plan de Inversión aprobado, contados a partir de la suscripción del respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Se otorga al Proyecto El Recodo, Casa más Antigua de Granada, las categorías establecidas en los numerales 4.2.3 4.6, Arto. No. 4 y los beneficios e incentivos expresados en los numerales 5.2.2; 5.2.3 y 5.6.1; al 5.6.4 Arto. No. 5 ambos de la Ley No. 306.

La Firma Inversiones Turísticas Nequecheri, S.A., deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asunto Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La Firma Inversiones Turísticas Nequecheri, S.A., deberá de tramitar el registro del proyecto El Recodo, Casa más Antigua de Granada, para la Obtención del respectivo Título-Licencia, ante el Registro Nacional de Turismo, en la oficina de Empresas y Actividades Turísticas de INTUR, sin el cual no podrá ser declarado en operación y por consiguiente acceder a los beneficios que para tal etapa señala la Ley No. 306.

La Firma Inversiones Turísticas Nequecheri, S.A., deberá de actualizar el permiso de construcción de la Alcaldía de Granada y solicitarlo a nombre de la razón social de la firma y presentarlo ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previa a la firma del Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, por la Firma Inversiones Turísticas Nequecheri, S.A., en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.partes inconducentes.....

Es conforme con su original.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil cinco. Michael Navas G., Secretario.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 04320 – M. 1741362 – Valor C\$ 130.00

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que Integra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL.- Managua, once de Mayo del dos mil cinco.- Las dos y catorce minutos de la tarde.- Vista la solicitud del Licenciado ALVARO JOSE MOLINA VACA, mayor de edad, casado Abogado,

natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado y examinado el Título de Abogado expedido por este Supremo Tribunal el día veinte de Enero del dos mil cinco; y de conformidad con los Artos. 288, 298, 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Arto 1 y 10 de la Ley de Notariado Vigente y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron; Téngase por culminado el trámite de incorporación del Licenciado ALVARO JOSE MOLINA VACA, para que ejerza el Notariado en República de Nicaragua, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- Pase al conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y la expedición del Título correspondiente.- Désele cumplimiento con las formalidades prescritas en el Arto: 12 de la Ley de Notariado.- MANUEL MARTINEZ S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.- Ante Mí: J. E. MOLINA B.; Srío. Por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firma y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil cinco.- J. ENRIQUE MOLINABARAHONA, SECRETARIO POR LA LEY, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Reg. No. 04321 – M. 1741362 – Valor C\$ 130.00

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que Integra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Managua, dieciséis de Marzo del dos mil cuatro.- Las nueve y dieciocho minutos de la mañana.- Vista la solicitud del Licenciado ALVARO JOSE MOLINA VACA, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que le autorice para ejercer la Abogacía.- Visto el Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Americana (UAM), el día seis de Septiembre del dos mil tres; y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor del solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces del Distrito del Crimen de la República, en que hacen constar que el solicitante, Licenciado ALVARO JOSE MOLINA VACA, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Y de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase al Licenciado ALVARO JOSE MOLINA VACA, para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las Leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión.- Expídasele el Título correspondiente, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal.- Y CENTENO G.- CARLOS A. GUERRA G.- GUILLERMO VARGAS S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZ S.- NUBIA O. DE ROBLETO.- E NAVAS N.- ROGERS C. ARGUELLO R.- Ante mí: A. VALLE P, Srío. – Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, rubrico y firma.- Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del dos mil cuatro.- ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Reg. No. 04322 – M. 1741361 – Valor C\$ 130.00

El Infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que Integra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Managua, dieciséis de Marzo del dos mil cuatro.- Las nueve y dieciséis minutos de la mañana.- Vista la solicitud de la Licenciada MARICARMEN ESPINOSA SEGURA, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer

la Abogacía.- Visto el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Americana (UAM), el día seis de Septiembre del dos mil tres; y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces del Distrito de Crimen de la República, en que hacen constar que la solicitante, Licenciada MARICARMEN ESPINOSA SEGURA, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Y de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada MARICARMEN ESPINOSA SEGURA, para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las Leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión.- Expídase el Título correspondiente, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal.- Y CENTENO G.- CARLOS A. GUERRA G.- GUILLERMO VARGAS S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZ S.- NUBIA O. DE ROBLETO.- E NAVAS N.- ROGERS C. ARGUELLO R.- Ante mí: A. VALLE P, Srío. – Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, rubrico y firmo.- Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del dos mil cuatro.- ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Reg. No. 04323 – M. 1741361 – Valor C\$ 130.00

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que Integra y literalmente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL.- Managua, once de Mayo del dos mil cinco.- Las dos y dieciséis minutos de la tarde.- Vista la solicitud de la Licenciada MARICARMEN ESPINOSA SEGURA, mayor de edad, casada Abogada, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado y examinado el Título de Abogada expedido por este Supremo Tribunal el día veinte de Enero del dos mil cinco; y de conformidad con los Artos. 288, 298, 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Arto 1 y 10 de la Ley de Notariado Vigente y el Arto. 6, inc.17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron; Téngase por culminado el trámite de incorporación de la Licenciada MARICARMEN ESPINOSA SEGURA, para que se ejerza el Notariado en República de Nicaragua, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.- Pase al conocimiento de la Honorable Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y la expedición del Título correspondiente.- Désele cumplimiento con las formalidades prescritas en el Arto: 12 de la Ley de Notariado.- MANUEL MARTINEZ S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.- Ante Mí: J. E. MOLINA B.; Srío. Por la Ley.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil cinco.- J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, SECRETARIO POR LA LEY, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

Reg. No. 04561 – M. 1741426 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICACIÓN.

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Jinotega, por este medio certifica que en el Libro de Actas y Acuerdos que lleva el Concejo Municipal, en el año dos mil cinco, Acta No. 025 (Veinticinco) de la Sesión Extraordinaria No. 16 (Dieciséis) del día Miércoles siete de Septiembre del año dos mil cinco, se encuentra Registrada la resolución que integra y literalmente dice:

Resolución Numero Dos : Se aprueba la Ordenanza de Ordenamiento Tributario Municipal, que integra y literalmente dice:

ORDENANZA No.02 – 08 - 05 ORDENAMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de Jinotega, hace saber a sus habitantes **que el Concejo Municipal**, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente: Ordenanza de Ordenamiento Tributario Municipal

El Concejo Municipal de Jinotega

CONSIDERANDO

I

Que es deber de los pobladores “Contribuir económicamente a las finanzas municipales, cumpliendo con las disposiciones del Plan de Arbitrios y demás disposiciones legales”.

II

Que el Gobierno Municipal está obligado a desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, para asumir sus competencias en beneficio de sus pobladores.

III

Que la forma de explicar el concepto de tasa por servicio se basa en la estructura de su hecho generador o hecho imponible, el cual incluye como elemento central la efectiva prestación del servicio público municipal.

IV

Que el Gobierno Municipal, para facilitar a la población la información tributaria y ampliar la base contribuyente tiene el deber de ordenar en un sólo cuerpo normativo las tasas y cuotas fijas que deben de pagar los contribuyentes, actualmente dispersas en diversas ordenanzas de fechas anteriores.

POR TANTO

De conformidad con las atribuciones que le confieren el artículo 177 de la Constitución Política, los artículos 2, 46 y 49 de la Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios (Ley 40 y 261) y los artículos 39 y 63 del Decreto 455, Plan de Arbitrios Municipal.

ORDENA

Objeto

Arto. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar en un solo cuerpo normativo las diferentes tasas por servicio y aprovechamiento que se cobran en el municipio, así como las diferentes categorías de cuota fija que deben de pagar los sujetos pasivos del Impuesto Municipal sobre Ingresos. Registro del Contribuyente:

Arto. 2.- Crease el Registro Municipal de Contribuyentes, el que tiene como objetivo proporcionar al área financiera de la municipalidad la información necesaria para facilitar la recaudación de los tributos.

De la cuota fija del Impuesto sobre Ingreso:

Arto. 3.- Con el fin de ampliar la base de contribuyentes se establece la modalidad de la cuota fija para facilitar el pago del Impuesto Municipal sobre Ingresos a aquellos contribuyentes que por el carácter de menor cuantía de su negocio no lleven la contabilidad por partida doble.

Clasificación de la cuota fija:

Arto. 4.- Pueden aplicar a la cuota fija para el pago del impuesto sobre ingreso los pequeños negocios, los cuales se clasifican de conformidad con su naturaleza y las estimaciones de sus ingresos promedios mensuales, en nueve Rangos de Contribuyentes.

Arto. 5.- De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se definen los siguientes montos para la cuota fija y la matrícula correspondiente, así:

Arto. 6.- Para la actualización de estos datos, los inspectores municipales realizarán una inspección in situ de los negocios y analizarán los ingresos de los mismos, a través de una revisión de los registros contables que llevan o, en su defecto, una inspección aleatoria de las ventas, tomando en cuenta los periodos de ventas altas y bajas. Las inspecciones deben realizarse cada seis meses para servir de base para la recaudación para el año subsiguiente.

Los montos que excedan de el rango mayor pasarán a la modalidad de registro contable.

De las tasas por servicio:

Arto. 7.- Las tasas municipales, son las obligaciones de los pobladores de pagarle a la municipalidad por el acto de la prestación efectiva de servicios públicos municipales.

Arto. 8.- Para la fijación del monto de las tasas, se debe tomar en cuenta, como criterios referentes, los costos operativos, el beneficio que se presta a los usuarios, y la realidad socioeconómica de su población, además de los criterios establecidos en el Plan de Arbitrios.

Arto. 9.- Las tasas serán exigibles desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

Arto. 10.- El Municipio de Jinotega, para los servicios públicos municipales, que brinda, establece las siguientes tasas:

a) Registro del Estado Civil de las Personas:

Concepto	Tasa ordinaria	Trámite
Certificado de partidas de nacimiento	25.00	Más 20.00
Certificado Literal en papel sellado de partidas de nacimiento	50.00	
Certificado de partidas de nacimiento sencilla y autenticada	40.00	
Certificado literal de partidas de nacimiento autenticada y en papel sellado	80.00	
Reposición de partida de nacimiento:		
Negativa	30.00	
Inscripción	80.00	
Inscripción inmediata de matrimonio civil	50.00	
Inscripción extemporánea de matrimonio civil	50.00 por cada año	
Certificación de matrimonio civil	60.00	
Certificado de matrimonio civil en papel sellado y autenticado	150.00	
Certificado de divorcio	75.00	
Inscripción de divorcio	150.00	
Inscripción de sentencias dictada por la autoridad judicial modificativas del estado civil: rectificación de nombre, apellido, día, mes, año etc.	80.00 por corrección	Certificado
de defunción	50.00	
Negativa de defunción	30.00	
Inscripciones de adopción	250.00	
Certificación de Negativa de hijos	90.00	
Certificación de No marginación		

de matrimonio civil	90.00
Inscripción de Escritura de rectificación	80.00
Inscripción de rectificación de actas de nacimiento por medio de escritura pública.	80.00

b) Registro de Fierros:

Concepto	Tasa
-Cartas de venta:	
-Ganado vacuno mayor de más de 2 años	25.00
-Ganado vacuno menor de 2 años	15.00
-Caballar mayor	30.00
-Caballar menor	15.00
-Mulas	40.00
Autorización para fierro nuevo	70.00
Matrícula de fierro	60.00
Certificación de registro de fierro	20.00

Guías de ganado Inter. Municipio	10.00 por animal
Patente para destazadores ganado mayor	1,200.00 pagaderos en dos cuotas

c) Cementerio Municipal:

Concepto	Tasa
Mantenimiento (1.50 por 3.00 metros o 1.25 por 2.75)	100.00 anual por lote
Mantenimiento con mausoleo (1.50 por 3.00 metros o 1.25 por 2.75)	200.00 anual por lote
Derecho a terraje	60.00 por servicio
Permiso de construcción de mausoleo	100.00 por servicio por lote
Permiso de construcción de cordón	50.00 por servicio único pago
Asignación de lote (1.50 por 3.00 metros o 1.25 por 2.75)	840.00 único pago

d) Rastro Público:

Concepto	Tasa
Permiso de destace para consumo, (no patentado)	120.00 por animal
Permiso de destace para patentado	80.00 por animal
Boleta de destace ganado	30.00 por animal

e) Mercado

Area del espacio arrendado	Canon
Menos de 9 (nueve) M ²	C\$110.00 mensuales
Mayores de 9 (nueve) M ²	C\$ 12.00 x M ²
Comedores estándares	C\$110.00 mensuales
Carnicerías estándares	C\$180.00 mensuales

En dependencia del tamaño del espacio arrendado, los arrendatarios, pagarán en el mismo momento que el pago del arriendo, una tasa mensual por barrido de calle y recolección de desechos sólidos, siendo esta:

Area del espacio arrendado	Tasa
Mayor de 15 m ²	C\$ 2.00 x m ² o fracción de metro ²
Menor de 15 m ²	C\$ 30.00.

f) Recolección de Desechos Sólidos Domiciliar

Zonas (A) con servicio de recolección y barrido de Calles.	25.00 mensual
Zonas (B) con recolección de desechos sin barrida.	15.00 mensual

g) Urbanismo:

Concepto	Tasa
Permiso de Construcción para vivienda:	
Categoría A	Más de 100 m ² 120.00
Categoría B	De 50 a 100 m ² 60.00
Categoría C	Menos de 50 m ² 30.00

Permiso de Construcción para otros fines:

Categoría A·	Más de 150 m ²	240.00
Categoría B·	De 100 a 150 m ²	180.00
Categoría C	Menos de 100 m ²	120.00

Derecho de Línea·

Para vivienda·	70.00
Para uso comercial	180.00

Tasas por aprovechamiento:

Arto. 11.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Plan de Arbitrios Municipal, se establece el monto de las tasas de aprovechamiento así:

Concepto	Tasa
Ruptura de calle·	
Adoquinada para agua potable·	200.00 por metro lineal
Adoquinada para aguas negras·	200.00 por metro lineal
Macadán	50.00 por metro lineal
Aparcamiento	250.00 Por metro lineal por año
Rompimiento de cuneta para rampa	120.00 por metro lineal
Rótulos permanentes	120.00 anual por metro cuadrado.
	60.00 anual a los rótulos menores de un metro cuadrado
	350.00 mensual
Rótulos temporales (publicidad)	
Utilización de aceras para fritangas y expendios de comida.	45.00 mensual por metro cuadrado por mes
Utilización de aceras o calles para materiales de construcción día o maquinarias.	25.00 por metro cuadrado por día

Los rótulos con mensajes sociales sin fines de lucro no pagarán

Procedimiento de Cobro:

Arto. 12.- Para efectos del cobro se debe tener en cuenta las extensiones al periodo de pago de los tributos municipales de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Impuesto	Vencimiento	Días de Extensión
Impuesto de Matrícula	30 de enero	30 días
Impuesto Municipal de Ingreso	15 días siguientes del mes declarado	15 días
Impuesto de Bienes Inmuebles	30 de marzo 50%	
	30 de junio 50%	90 días
Impuesto de Rodamiento	30 de agosto	30 días
Tasas	Vencimiento	Días de Extensión
Cementerio	30 de junio	30 días
Rampas	28 de febrero	180 días
Rótulos Fijos	30 de marzo	90 días
Reserva de aparcamiento	31 de enero	30 días
Fierros	30 de marzo	90 días

Arto. 13.- La realización del cobro de los tributos municipales, deberá realizarse con base a la información del registro de los contribuyentes.

Arto. 14.- Para el cobro efectivo, se le notifica al contribuyente a través de un aviso de cobro lo que debe a la municipalidad, desglosándose la cantidad que adeuda como principal, cualquier multa que aplica, y la fecha desde la cual ha incurrido en mora. El aviso de cobro al ser entregada debe ser firmada por el contribuyente u otra persona mayor de edad que habite en la misma casa de acuerdo al Arto 127 del Procedimiento Civil.

Arto.15.- De no presentarse el contribuyente a la Municipalidad a cumplir con su obligación de pago, después del tercer aviso de cobro, se ejecutará el cobro judicialmente, observación que debe estar claramente

expresada en el último aviso.

Disposiciones Finales:

Arto.16.- Para la aplicación de la presente ordenanza se debe establecer una efectiva coordinación entre las distintas dependencias de la municipalidad. Correspondiendo directamente la responsabilidad de la vigilancia de la aplicación de la misma a la Dirección Financiera.

Arto. 17.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación, por medio de La Gaceta "Diario Oficial".

Extiéndele la presente a solicitud de parte interesada, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil seis. Sr. Salvador Benjamín Ruiz Coronado, Secretario del Concejo Municipal. Jinotega.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELI

Reg. No. 5223 – M. 1784065 – Valor C\$ 130.00

ALCALDÍA DE ESTELI
COSTADO OESTE PARQUE 16 DE JULIO
CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 017/2006
PROYECTO ADQUISICIÓN DE 02 CAMIONES
RECOLECTORES DE BASURA

1) La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Estelí, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 017/2006, según Resolución Administrativa de la máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de **02 CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA.**

2) Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de **FONDOS PROPIOS DE LA MUNICIPALIDAD Y FONDOS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO (PGR)**

3) Los bienes (**DOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA**) objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Alcaldía de Estelí, en un plazo nunca mayor a **SESENTA DIAS CALENDARIOS** contador a partir de **LA NOTIFICACIÓN OFICIAL DE ADJUDICACIÓN.**

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la planta baja del edificio principal de la municipalidad, los días **5, 6 y 7 de Abril del año 2006, de las 8:00 a.m a las 5:00 p.m.**

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo o en cheque no reembolsable de **C\$ 100.00 (Cien córdobas netos)**, en caja, ubicado en el área de Finanzas y retirar el documento en la oficina Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el Auditorio de la municipalidad, ubicadas en el edificio principal de la Alcaldía de Estelí (costado oeste del parque 16 de Julio), a más tardar a las 10:00 a.m horas del Lunes 24 del mes de Abril del año 2006.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después

que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc. N) Ley de Contrataciones del Estado).

10) La oferta debe incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de **1.5%** (por ciento) del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el Lunes 17 de Abril del año 2006, a las 10:00 a.m horas, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en planta baja del edificio de la municipalidad.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de inscripción valida en el Registro Central de Proveedores, antes del acto de apertura de oferta (Arto. 22 de Ley 323).

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m horas del Lunes 24 de Abril del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el auditorio de la municipalidad, ubicado en el edificio de la municipalidad, (costado oeste del parque central 16 de Julio).

Lic. María Victoria Montenegro, Coordinadora Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4163 - M.1741236- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 9, No. 215, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

LEONSIOMOISES ROCHALIRA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.-Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

Reg. No.4107 - M. 1741207- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 251, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUBELKA CECILIA FIGUEROA TORREZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr.Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León , Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic Adela Oporta López, Directora de Registro Académico
Reg. No. 4169- M. 1741259- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 176, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ELIA MARIA SOLIS LOZA, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr.Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4170 - M. 1741257- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 174, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DAMARISAURORA RODRIGUEZ HERRERA, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr.Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León , Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4153 - M. 1741231- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 1, Folio 22, Asiento 53, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense, de Ciencia y Tecnología (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“Universidad Nicaragüense de Ciencias y Tecnología, UCYT. POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO ROBLERO MARTINEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el cinco de agosto de 2005.- (f) Rector, Fernando Robleto Lang.-Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original.-Managua, cinco de agosto de 2005.-Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Re .No 4154- M.1741241- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora,

certifica que **YOSELIN CAROLINA GALO VANEGAS**, Carnet No. 299-02, estudió la carrera de **Licenciatura en Economía y Finanzas**, y recibió el Título de Licenciada, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 13, Código E41 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis. Atentamente, Gema Zamora, Dirección de Registro.

Reg. No.4155- M.1741279- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0266, Tomo VI, Partida 1996 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALMARUTH SARAVIAREYES, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, cuatro de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4264- M.1741392 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 420 Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CONCEPCION MARILET CUBILLO SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4248-M.1741374 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARMEN MARIA RODRIGUEZ ESCORCIA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4271-M.1741352 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION :

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 240 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ANIBAL MATUS VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4272-M.1741353 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR SELVA OCHOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4273-M.1741351 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WILLIAM MARIANO RIVAS PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4274-M.1741350 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUISELLE RAQUEL MARTINEZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4258-M.1741372 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 127 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DARLYN DE JESUS CASTRO JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4265-M.1741342 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 336 Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISEL IVET OPORTA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4260-M.1741354 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 291, Página 146 Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en La Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DONALDO ERICO AROSTEGUI BRAVO, natural de Managua, Departamento

de Managua República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería Eléctrica**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, Alfonsina Aburto A.

Es conforme. Managua, 13 de marzo de 1990.- Rosario Gutiérrez Ortega, Director.

Reg. No.4276 - M. 1741375- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 344, Página 172, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORITA IVANIA DEL SOCORRO TREMINIO LOPEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de julio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 4277 - M.1741375- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 71, Pág.030, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO TREMINIO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Dic. del año dos mil cuatro. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de Dic. del año dos mil cuatro. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4278-M.1741329- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 045 en el Folio 045 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 045. Hay una fotografía en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado

considerando que:

ALEJANDRAS ABAS SELVAARNOLD, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montengro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 045, Folio, 045, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4279-M.1741330- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA**: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 041 en el Folio 041 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 041. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

SAMUEL HERNANDEZ BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Maiying Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 041, Folio, 041, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de marzo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de marzo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de marzo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No.4467- M. 936638- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 558, Página 280, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO RODOLFO UMAÑA BARRERA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gomez.

Es conforme. Managua, diecisiete de agosto del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4468- M.1363885- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 326 Página, Tomo I, del Libro 326 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO BACA PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 30 de agosto del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4469 - M. 1741533- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 007-008 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de F.F. C.C. T.T. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BIENBENIDO JOSE LOPEZ MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación con Especialidad en Reparación y Mantenimiento de Hardware**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis.-El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.-El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de enero del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N

Reg. No. 4470 - M.1741526- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) certifica que bajo la Página No.044 Asiento No. 105, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES VILLALTA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4471- M.1741538- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 139, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

DUILIA MARIA PEREZ ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 23 de noviembre de 2005 Lic. Ileana. J. Bonilla. Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 4472- M.1741538- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

DUILIAMARIA PEREZ ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internac. de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de noviembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 08 de noviembre de 2005 Lic. Ileana. J. Bonilla. Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 4473- M.1741539- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 025, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

LIZBETH DEL SOCORRO PEREZ ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 23 de noviembre de 2005 Lic. Ileana. J. Bonilla. Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 4474 - M. 1741550 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 389, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

GEMA SILVANA TORRES BALTODANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.-El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4475 - M. 1741525 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 287, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YOLANDA MERCEDES MIRANDA ORTUÑO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.-El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 4476- M. 1741531-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 043, Tomo VII, Partida 2531 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LILLIAM AUXILIADORA REYES CHIRINOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía con mención en Comercio Internacional** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4477- M. 1741556-Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0335, Tomo VI, Partida 2196 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CAROL VANESSA BRICEÑO PEREZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cinco -El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4478- M. 1741545-Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0338, Tomo VI, Partida 2205 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAMON ALEJANDRO LOPEZ TIJERINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cinco - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, veintiocho de noviembre del dos mil cinco.-Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4479 - M. 1741557 -Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0303, Tomo VI, Partida 2107 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUSTAVO ANTONIO LOPEZ SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil cinco - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de octubre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4480-M. 1741537- Valor 45.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN–Managua, Informa que se ha solicitado reposición de Título de **TÉCNICO SUPERIOR EN LABORATORIO CLINICO**, extendido por esta Universidad el 19 de febrero de 2005, a nombre de **ORLANDO JOSE SOLORIZANO SÁNCHEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis. Nivea González Rojas, Secretaria General.